



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-038797

Lima, 06 de mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0540-2025-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1374-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA HUACHIPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MEDIDA CORRECTIVA  
ARCHIVO

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de julio de 2024; los escritos con registro N° 2024-E01-090983, 2024-E01-093483 y 2024-E01-094174 del 12, 19 y 20 de agosto de 2024, respectivamente; el escrito con registro N° 2024-E01-098848 del 04 de setiembre de 2024; el Informe Final de Instrucción N° 0090-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de abril de 2025; los escritos con registro N° 2025-E01-056096, 2025-E01-056182, 2025-E01-056146, 2025-E01-056798 y 2025-E01-057022 del 24, 25 y 28 de abril de 2025, respectivamente; el Informe N° 00859-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2025; demás actuados en el Expediente N° 1374-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Los días 7 y 8 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada **Planta Huachipa**<sup>2</sup>, de titularidad de **OZ Industria Cerámica del Norte S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 7 al 8 de julio de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)<sup>3</sup>.
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND del 19 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>4</sup>, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022,

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20601770017.

<sup>2</sup> La Planta Huachipa se encuentra ubicada en Parcela 27 Etapa II – Urb. Nievería, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Contenido en el Expediente N° 0197-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**)

<sup>4</sup> Contenido en el Expediente de Supervisión



concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones administrativas a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 17 de julio de 2024 y notificada al administrado el 08 de agosto de 2024<sup>5</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. Mediante escrito con registro N° 2024-E01-090983 del 12 de agosto de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Descargos I**).
5. A través del escrito con registro N° 2024-E01-093483 del 19 de agosto de 2024, (en adelante, **Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I**), el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 5, 6 y 7, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante el escrito con registro N° 2024-E01-094174 del 20 de agosto de 2024 (en adelante, **Escrito de Descargos II**) y su escrito complementario con registro N° 2024-E01-098883 del 04 de setiembre de 2024 (en adelante, **Escrito Complementario I**), el administrado presentó descargos adicionales a la Resolución Subdirectoral.
7. A través del escrito con registro N° 2024-E01-098848 del 04 de setiembre de 2024 (en adelante, **Escrito de Descargos III**), el administrado presentó descargos adicionales a la Resolución Subdirectoral, en relación al hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante Oficio N° 00000208-2025-PRODUCE/DGAAMI del 10 de enero de 2025, el PRODUCE (en adelante, **Autoridad Certificadora**) remitió a la SFAP<sup>6</sup> los antecedentes que dieron lugar a la emisión del Oficio N° 00005742-2024-PRODUCE/DGAAMI, citado por el administrado en su Escrito de Descargos III.
9. El 11 de abril de 2025, mediante Carta N° 0336-2025-OEFA/DFAI, esta Dirección notificó<sup>7</sup> al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 0090-2025-

<sup>5</sup> Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación **289365**), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 08 de agosto de 2024 a las 01:07:19 p.m. Ello de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

<sup>6</sup> En respuesta a la solicitud realizada por la SFAP a través del Oficio N° 0003-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 03 de enero de 2025.

<sup>7</sup> Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación **337860**), el cual registra como fecha y hora de recepción el día **11 de abril de 2025** a las 01:35:51 p.m. Ello de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OEFA/DFAI-SFAP del 08 de abril de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

10. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-056096 del 24 de abril de 2025 (en adelante, **Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II**), el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-056182 del 25 de abril de 2025 (en adelante, **Escrito de Descargos IV**), el administrado presentó sus descargos respecto de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción.
12. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-056146 del 25 de abril de 2025 (en adelante, **Escrito de Descargos V**), el administrado formuló descargos respecto de la Medida Correctiva propuesta en el Informe Final de Instrucción, remitiendo para tal fin documentación complementaria a través del escrito con registro N° 2025-E01-057022 del 28 de abril de 2025 (en adelante, **Escrito Complementario II**).
13. A través del escrito con registro N° 2025-E01-056798 del 28 de abril de 2025, el administrado presentó documentación complementaria al Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II.
14. Mediante el Informe N° 00859-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

## II. CUESTIÓN PREVIA

15. Mediante su Escrito de Descargos V el administrado solicitó la nulidad de la medida correctiva contenida en el Informe Final de Instrucción, señalando que su representada no requiere contar con instrumento de gestión ambiental; para ello, a través de su Escrito Complementario II adjuntó el Oficio N° 00005742-2024-PRODUCE/DGAAMI, emitido por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el cual se concluye que " la actividad no requiere adecuarse a través de una DAA".
16. Al respecto, se debe indicar que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>8</sup>, dispone que la nulidad de los actos administrativos se plantea a través de los recursos administrativos previstos en su Capítulo II del Título III; lo que significa que se efectúa a través del recurso de reconsideración o apelación, regulados en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>.

---

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

8

### TUO de la LPAG

#### Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

9

### TUO de la LPAG

#### Artículo 218.- Recursos administrativos

17. Asimismo, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG prescribe que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión<sup>10</sup>.
18. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la normativa, la Medida Correctiva propuesta en el Informe Final de Instrucción, no constituye un acto que pone fin a la primera instancia, y no produce indefensión al administrado. Es así que el informe Final de Instrucción - a través del cual la Autoridad Instructora propuso el dictado de una medida correctiva- emite recomendaciones respecto a si corresponde o no declarar la existencia de responsabilidad administrativa; asimismo, de corresponder, propone el dictado de medidas correctivas, como ha ocurrido en el presente caso.
19. Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LPAG, corresponde desestimar el pedido de nulidad de la medida correctiva propuesta a través del Informe Final de Instrucción, al no constituir ninguno de ellos, un acto impugnables.
20. No obstante, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la LPAG<sup>11</sup>, esta Dirección considera pertinente encauzar la solicitud de nulidad planteada por el administrado como alegatos formulados contra la medida correctiva propuesta en el Informe Final de Instrucción, lo cual será analizado en el acápite correspondiente de la presente Resolución.

### III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

21. Mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 5, 6 y 7 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
22. Posteriormente, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado formuló, de manera expresa, el reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

---

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

<sup>10</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 217.- Facultad de contradicción**

(...) 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

<sup>11</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

23. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>12</sup> establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA<sup>13</sup>, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
24. En la misma línea, el artículo 13° del RPAS<sup>14</sup>, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
25. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
26. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 5, 6 y 7, en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponderá la aplicación de un **descuento de 50%** en la multa que fuera impuesta respecto de los referidos hechos imputados.

12 **TUO de la LPAG**

**Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)**

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)

13 **RPAS**

**Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)**

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

14 **RPAS**

**Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. Por otro lado, en cuanto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10, toda vez que, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado con posterioridad a sus descargos a la Resolución Subdirectoral y antes de la Resolución Final, le corresponderá la aplicación de un **descuento de 30%** en la multa que fuera impuesta en relación a dichos extremos del PAS.
28. La reducción de la multa, en virtud de los reconocimientos de responsabilidad efectuados por el administrado, se verá reflejada en el acápite correspondiente de la presente Resolución.

#### IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### IV.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

29. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)<sup>15</sup>, en concordancia con el literal a) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>16</sup> señala que, es obligación del titular de la actividad someter a evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación, que según las características y etapas de su actividad pudieran corresponderle, no pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades que por su naturaleza puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental.
30. Adicionalmente, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), precisa que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; estando a que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> **Ley del SEIA**

**"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental"**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

<sup>16</sup> **RGAIMCI**

**"Artículo 13.- Obligaciones del titular"**

Son obligaciones del titular:

- a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle (...)"

<sup>17</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**

**"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA"**

31. Asimismo el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en dicho Reglamento<sup>18</sup>.
32. Por su lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RGAIMCI<sup>19</sup> establece que los titulares que, de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación de dicho Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del citado reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.
33. Finalmente, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE<sup>20</sup>, dispone que, por única vez y de manera excepcional,

---

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."

- 18 **Reglamento de la Ley del SEIA**  
**"Artículo 15°. - Obligación de Certificación Ambiental**  
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.  
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.  
La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."
- 19 **RGAIMCI, modificado por Decreto Supremos N.º 006-2019-PRODUCE**  
**"Disposiciones complementarias finales**  
(...)  
**Cuarta. - Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado**  
Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente".
- 20 **RGAIMCI, modificado por Decreto Supremos N.º 006-2019-PRODUCE**  
**"Disposiciones complementarias finales**  
**Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

34. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, califica como una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias<sup>21</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
35. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>22</sup> y el Informe de Supervisión<sup>23</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021".

- 21 **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.**

**Artículo 6º.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
4	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
4.	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3º y 12º de la Ley del SEIA. Artículos 13º y 15º del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26º y 27º de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE	-	HASTA 30 000 UIT

- 22 Numeral 1 del ítem 2: Hechos y funciones verificadas

- 23 Numerales 8 al 15

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

constató que el administrado realiza el formado de ladrillos crudos, con una producción aproximada de 220 a 300 millares al mes. Los ladrillos son elaborados empleando como materia prima los siguientes insumos: arena (tierra) y caolín (arcilla), en proporción de 40% y 60%, respectivamente.

36. Asimismo, durante la supervisión se verificó que la planta está provista de dos (2) tolvas de alimentación para los insumos previamente citados, fajas de alimentación, zarandas, máquina extrusora, moldeadora y cortadora. Adicionalmente, se verificó que la arena es acopiada en un depósito de almacenamiento de aproximadamente 200m<sup>2</sup> y 10m. de altura, el cual cuenta con una rampa de acceso; no obstante, el material fino podría ser arrastrado o dispersado por acción del viento. Por otro lado, el caolín es almacenado en un depósito de aproximadamente 100 m<sup>2</sup>; sin embargo, al ser de granulometría gruesa, debe ser previamente chancado y molido. Ambos insumos son manipulados empleando un cargador frontal.
37. Lo antes descrito se evidencia en las siguientes vistas fotográficas<sup>24</sup>:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38. Cabe indicar que, de acuerdo a la lista de actividades del Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, la actividad de formado de ladrillos crudos realizada por el administrado en la Planta Huachipa se encuentra comprendida en la actividad "Fabricación de materiales de construcción de arcilla", que corresponde a la Clase 2392 de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU Revisión 4), conforme al siguiente detalle:

**Actividad contemplada en el Anexo del D.S. 006-2019-PRODUCE**

Actividad del administrado	Clase CIU	Actividad según Anexo del D.S. N° 006-2019-PRODUCE	IGA que correspondería
	CIU Revisión 4		
Actividades de fabricación de ladrillos crudos	2392 <sup>25</sup> Fabricación de materiales de construcción de arcilla	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	DAA

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

39. Asimismo, la actividad de "Fabricación de materiales de construcción de arcilla" se encuentra incluida en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y, conforme a lo verificado durante la Supervisión Regular 2022, dicha actividad puede generar **polvo (material particulado)**, siendo que, se encuentra ubicada, por el norte, cerca al Centro de Salud de Nievería, y, por el sur colinda con viviendas urbanas. Además, se evidenció que, para el proceso productivo **genera emisiones atmosféricas de procesos industriales sin contar con sistemas de tratamiento de partículas y/o gases**.
40. Aunado a ello, durante la Supervisión Regular 2022, **se verificó la generación de emisiones fugitivas de material particulado**, por la acumulación, manipulación y descarga de tierra y caolín, debido a la acción del viento que favorece la dispersión del material fino, el mismo que podría ocasionar un riesgo de alteración de la calidad del aire, y con ello, a la salud de las personas.
41. Sumado a ello, durante dicha supervisión también se observó la generación de residuos sólidos peligrosos, entre los cuales se encuentran, recipientes en desuso de aceites, lubricantes y grasas; tierra y trapos impregnados con hidrocarburos.
42. Por otro lado, **se observó que los procesos mecanizados se realizan sin contar con barreras, acústicas, encapsulamiento u otros**, generando ruido durante el funcionamiento de los equipos y/o maquinarias empleadas para el desarrollo de la actividad industrial de formado de ladrillos crudos.
43. Por tanto, de lo antes verificado, esta Dirección considera que se cumplen los Criterios de Protección Ambiental N° 1 (protección de la salud pública y de las personas) y N° 2 (protección de la calidad ambiental) del Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, por lo que, **la certificación ambiental le resulta exigible**.

<sup>25</sup> **Clase: 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla.** Esta clase comprende las siguientes actividades:

- Fabricación de losetas para la pared y para cañones de chimeneas, teselas de mosaico, etcétera, de cerámica no refractaria. Fabricación de baldosas y losas para pavimento de cerámica no refractaria. Fabricación de materiales de construcción de arcilla no refractaria para uso estructural: fabricación de ladrillos, tejas, sombreretes de chimenea, tubos, conductos, etcétera. Fabricación de bloques para pisos de arcilla cocida; fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

44. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, los titulares que requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), debían presentarla ante el PRODUCE, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; siendo que dicho plazo venció el **28 de junio de 2021**.
45. En este punto, corresponde señalar que, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-007777 del 14 de enero de 2025, y con Oficio N° 00000208-2025-PRODUCE/DGAAMI, el PRODUCE remitió al OEFA, información presentada por el administrado en el marco de su solicitud "*Consulta sobre exigibilidad de Instrumento de Gestión Ambiental correctivo para la actividad en curso "Fabricación de materiales de construcción de arcilla (ladrillos crudos)"*". En dicha información obra el Reporte Tributario del administrado, según el cual, inició sus actividades el **11 de enero de 2017**, conforme se aprecia a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES	
Información al 05/02/2020	
<b>DATOS GENERALES</b>	
Nombre Comercial	-
Fecha de Inscripción	02/01/2017
Fecha de Inicio de Actividades	11/01/2017
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Condición del Contribuyente	HABIDO
Domicilio Fiscal	- MZA. C LOTE. 42 C.P. ALTO PERU NAÑA CHOSICA CERCA A COLEGIO PIO Y SABIDURIA DE NAÑA LIMA - LIMA - LURIGANCHO
Actividad de Comercio Exterior	00 SIN ACTIVIDAD
Actividad Económica	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
<b>INFORMACIÓN SOBRE SISTEMA DE FACTURACIÓN Y LLEVADO DE REGISTROS</b>	
Sistema de Emisión de Comprobante	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Comprobantes de Pago Autorizados	FACTURA
Sistema de Emisión de Electrónica	FACTURA PORTAL DESDE 01/23/2021
Afiliado al PLE* desde	

Fuente: Registro N° 2025-E01-007777

46. No obstante, de la revisión de los Estudios Aprobados por el PRODUCE<sup>26</sup> se verifica que el administrado no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado para la Planta Huachipa.
47. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2022, el representante del administrado manifestó que no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por el PRODUCE para dicha actividad, y precisó que desconocía dicha obligación.
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 1
48. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora;

<sup>26</sup> Consultado en: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis.

49. Por tanto, en el extremo referido a la responsabilidad administrativa del administrado, carece de objeto, realizar el análisis de los argumentos que fueron expuestos mediante su Escrito de Descargos III.
50. En consecuencia, de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, y tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad formulado por el administrado, queda acreditado que desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
51. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

#### IV.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.**

**Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.**

- a) **Obligación ambiental fiscalizable**
52. El literal g) del artículo 13 del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos<sup>27</sup>.
53. Cabe indicar que, de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos, así como, con la ficha de datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso, configuran conductas calificadas como leves y se sancionan con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT<sup>28</sup>.

27

#### **RGAIMCI**

##### **Artículo 13.- Obligaciones del titular**

##### **Son obligaciones del titular:**

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...)

28

#### **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD**

##### **Artículo 5°.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos**

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos:

5.1 No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3

54. De conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>29</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>30</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado utiliza materiales e insumos peligrosos en su planta industrial, tales como: grasas, lubricantes, aceite para motores Diésel; los cuales son utilizados en la actividad de fabricación de ladrillos crudos.

55. Lo verificado quedó registrado en las siguientes vistas fotográficas<sup>31</sup>:



56. Al respecto, el equipo supervisor del OEFA solicitó al administrado el inventario y las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos peligrosos advertidos dentro de la planta; no obstante, el administrado indicó que no contaba con dichos documentos.

c) Análisis de descargos a los hechos imputados N° 2 y 3

57. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de las referidas conductas infractoras; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones descritas en los presentes extremos, por lo que, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectorial, que fueron presentados por el administrado mediante el Escrito de Descargos I.

58. En consecuencia, y de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que a la fecha de la Supervisión Regular 2022, el administrado no contaba con un inventario ni con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos peligrosos que emplea en su Planta Huachipa.

<sup>29</sup> Numeral 3 del ítem 2: Hechos y funciones verificadas

<sup>30</sup> Números 32 y 33

<sup>31</sup> Contenidas en el Expediente de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

59. Dichas conductas configuran los hechos imputados N° 2 y N° 3, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

**IV.3. Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

60. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos<sup>32</sup>.

61. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) establece que, son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos<sup>33</sup>.

62. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve y amerita una sanción de amonestación o una multa hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos<sup>34</sup>.

32 **LGIRS**

**Artículo 55°.** – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

33 **RLGIRS**

**Artículo 48°.** – Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

34 **RLGIRS**

**Artículo 135°.** - Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Análisis del hecho imputado N° 4

63. De acuerdo a lo consignado en el Acta de Supervisión<sup>35</sup> y el Informe de Supervisión<sup>36</sup> durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado genera **residuos sólidos peligrosos** tales como: recipientes en desuso de aceites, lubricantes y grasas, tierra impregnada con hidrocarburos, trapos en desuso impregnados con hidrocarburos; y, **residuos sólidos industriales no peligrosos** tales como: papeles, cartones, bolsas, metales y plásticos.
64. Lo antes descrito quedó registrado en las siguientes vistas fotográficas<sup>37</sup>:

Registro fotográfico de la Supervisión Regular 2022	
	
<p><b>Fotografía TC- 00035:</b> Se observa contenedores (cilindros metálicos), no rotulados para el acopio de residuos sólidos generados en la Planta Huachipa.</p>	<p><b>Fotografía TC- 00037:</b> Se observa el contenido de uno de los cilindros, que consta de bolsas plásticas, trapos impregnados con hidrocarburos.</p>

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
<b>1</b>	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>			
<b>1.1</b>	<b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones	Líteral e) del Artículo 55 del Decreto N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

<sup>35</sup> Numeral 6 del ítem 2: Hechos y funciones verificadas

<sup>36</sup> Números 41 y 42

<sup>37</sup> Contendidas en el Expedientes de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

65. En razón de ello, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos; en respuesta, manifestó que no cuenta con dicho documento.
66. De lo verificado, se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 4
67. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación descrita en el presente extremo, por lo que, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, que fueron presentados por el administrado mediante el Escrito de Descargos I.
68. Considerando lo expuesto, y de los medios probatorios actuados en el Expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
69. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 4, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- IV.4. Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
- a) Obligación ambiental fiscalizable

70. De acuerdo a lo establecido en los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos<sup>38</sup>.
71. En concordancia con lo anterior, el RLGIRS<sup>39</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>40</sup>, establece en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13°, que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año,
72. En esa línea, el numeral 48.2 del artículo 48° del citado reglamento<sup>41</sup>, señala que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

38

**LGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

39

**RLGIRS**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

40

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM****Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL) (...)**

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

41

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM****"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

(...)

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte." (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

73. Cabe indicar que, el sub numeral 1.1.2. del numeral 1.1. del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta 3 UIT<sup>42</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 5
74. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>43</sup> y el Informe de Supervisión<sup>44</sup> previo a la supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora realizó una verificación en el portal web del SIGERSOL y en el Sistema de gestión electrónica de documentos (SIGED) del OEFA, advirtiendo que, el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021.
75. Asimismo, durante la supervisión, el equipo supervisor del OEFA consultó al representante del administrado sobre el cumplimiento de dicha obligación; sin embargo, este indicó que, desconoce el registro de información en el SIGERSOL, por lo cual no realizó el reporte.
76. Al respecto, y tomando en cuenta que desde el mes de julio del 2020 la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento; el administrado debió presentar a través de dicha plataforma la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2021, durante los primeros 15 días hábiles del mes de abril de 2022, esto es hasta el día 25 de abril de 2022; no obstante, el administrado no lo hizo.
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 5
77. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora.

<sup>42</sup> RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

**Artículo 135°. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>			
1.1	<b>SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</b>			
1.1.2.	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) y i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

<sup>43</sup> Numeral 7 del ítem 2: Hechos y funciones verificadas

<sup>44</sup> Numerales 51 y 52

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

78. En consecuencia, de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, y tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad formulado por el administrado, queda acreditado que no cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, obligación establecida en la LGIRS y el RLGIRS.
79. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado N° 5, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

**IV.5. Hecho imputado N° 6: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**

**Hecho imputado N° 7: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

80. La LGIRS dispone en su artículo 55°, literal h) que, es obligación del generador no municipal presentar los manifiestos de manejo de residuos peligrosos<sup>45</sup>.
81. Asimismo, el literal c) del artículo 13° del RLGIRS<sup>46</sup>, estableció que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48° del referido reglamento.

45 **LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto. (...).

46 **RLGIRS**

**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)**

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...) el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48° del presente Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

82. En esa línea, el literal h) del artículo 48.1 del RLGIRS<sup>47</sup> señala que es obligación del generador no municipal presentar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a través del SIGERSOL.
83. En la misma línea, el texto modificado<sup>48</sup> del RLGIRS, actualmente, establece en su artículo 13°, numeral 13.4, literal c) que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48° del citado Reglamento, el cual, a su vez, establece que aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
84. Adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS<sup>49</sup> señala que en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
85. Finalmente, el no presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental, configura una conducta infractora leve y amerita la aplicación de una sanción con multa de hasta tres (3) unidades impositivas tributarias, conforme a lo establecido en el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones, contenido en el artículo 135° del

47

**RLGIRS****Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

h) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL; (...).

48

Por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

49

**RLGIRS****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**SEGUNDA.- SIGERSOL**

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

RLGIRS<sup>50</sup>, y su modificatoria<sup>51</sup>.b) Análisis de los hechos imputados N° 6 y 7

86. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión<sup>52</sup>, durante la fase previa a la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, verificó a través de la plataforma del SIGERSOL que el administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021. Adicionalmente, durante la supervisión el administrado manifestó que desconoce la plataforma del SIGERSOL, por lo que, no registró la referida documentación.
87. Cabe indicar que, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos tales como: recipientes en desuso de aceites, lubricantes y grasas, tierra impregnada con hidrocarburos, trapos en desuso impregnados con hidrocarburos; señalando, además, que en el presente caso se desconoce el destino final de los residuos sólidos no municipales generados por el administrado<sup>53</sup>.
88. Al respecto, es oportuno precisar que dentro del periodo que el administrado no habría cumplido con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos

50

**RLGIRS****Artículo 135°.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
1.1.3.	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde Amonestación Hasta 3 UIT

51

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM****"Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>			
1.1	<b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>			
1.1.3.	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

52

Numeral 51 al 54

53

Obligación N° 7 del Acta de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Peligrosos, esto es, desde enero de 2021 hasta enero de 2022 se encuentran comprendidos los cuatro (4) periodos trimestrales del año 2021, para lo cual el administrado debió presentar los respectivos Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en la plataforma del SIGERSOL durante los primeros quince (15) días hábiles de cada inicio de trimestre, como se detalla a continuación:

- i) **Primer trimestre 2021:** enero a marzo, fecha de presentación **viernes 23 de abril de 2021.**
- ii) **Segundo trimestre 2021:** abril a junio, fecha de presentación **miércoles 21 de julio de 2021.**
- iii) **Tercer trimestre 2021:** julio a setiembre, fecha de presentación **lunes 25 de octubre de 2021.**
- iv) **Cuarto trimestre 2021:** octubre a diciembre, fecha de presentación **lunes 24 de enero de 2022.**

89. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta pertinente hacer énfasis en que la obligación ambiental fiscalizable consiste en no presentar o reportar los manifiestos de residuos sólidos peligrosos; lo que quiere decir que, para que dicha obligación sea exigible al administrado, es necesario que se verifique la generación, transporte y disposición final de residuos con características de peligrosidad<sup>54</sup>; sin embargo, de la información obtenida durante la Supervisión Regular 2022 y que forma parte de los actuados del presente expediente no se evidencia ello, más aún que de lo manifestado por el administrado, en lo que se refiere a la disposición de sus residuos peligrosos informó que los recipientes en desuso son solicitados y retirados por los colaboradores de la planta industrial, también señaló que los entrega al camión municipal; por lo que, la Autoridad Supervisora concluye que el administrado no estaría entregando sus residuos a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, tal como se puede apreciar en el numeral 11 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión.

El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos. Medios probatorios, para el presente caso se desconoce el destino final de los residuos sólidos no municipales generados.

**Medios probatorios**  
Manifestación del administrado.

Fuente: Acta de Supervisión

Descripción  
Durante las acciones de supervisión, se consultó al administrado sobre las formas de disposición de los residuos generados y si estos eran entregados a una EO-RS autorizada. El administrado informa que, los residuos generados dentro de la planta industrial, como los recipientes en desuso son solicitado y retirados por los colaboradores de la planta industrial. También señala que los entrega al camión municipal, por lo tanto, no estaría entregando sus residuos industriales a una EO-RS.

Fuente: Acta de Supervisión

54

#### RLGIRS

##### Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:  
(...)

90. Con base a lo expuesto hasta este punto, resulta que este Despacho al no contar con evidencia suficiente que permita tener certeza de la fecha en la que el administrado dispuso los residuos sólidos peligrosos generados en su planta industrial, no se puede determinar de manera fehaciente que para los cuatro (4) periodos trimestrales del año 2021, le fuera exigible al administrado la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos en la plataforma del SIGERSOL durante los primeros quince (15) días hábiles de cada inicio de trimestre, ya que durante dichos periodos no se tiene la certeza que haya dispuesto este tipo de residuos.
91. Al respecto, corresponde precisar que, de acuerdo con el principio de presunción de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>55</sup>, las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario.
92. De manera que, en aquellos casos donde la administración no recabe los medios probatorios suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o, pese a la posesión de pruebas, no se haya generado en la autoridad convicción para determinar la responsabilidad administrativa, se aplicará el principio de presunción de licitud y se dispondrá la absolución del administrado.
93. En ese orden de ideas, el principio de presunción de licitud implica que corresponde a la autoridad administrativa probar el supuesto de hecho objeto de infracción, es decir, acreditar la existencia de las presuntas infracciones que han sido imputadas en contra del administrado; y, de esta forma, atribuirle responsabilidad administrativa.
94. Así también, el principio de verdad material<sup>56</sup>, recogido en el TUO de la LPAG, señala que en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados<sup>57</sup>.

55

**TUO de la LPAG****Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

56

**TUO de la LPAG****Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. (...).

57

**TUO de la LPAG****Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

95. Por consiguiente, al no contar con elementos de convicción que acrediten que en los periodos analizados el administrado generó, transportó y realizó la disposición final de residuos con características de peligrosidad en la Planta Huachipa en aplicación de los principios de licitud y verdad material, recogidos en el TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del PAS, en los presentes extremos.**
96. Sin perjuicio de las consideraciones expuestas, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- IV.6. Hecho imputado N° 8: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
97. El artículo 30 de la LGIRS<sup>58</sup> señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
98. Asimismo, el artículo 33° de la LGIRS establece que la segregación de residuos debe ser realizada en la fuente, o en una infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada<sup>59</sup>.

---

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)

58

**LGIRS****Artículo 30.- Gestión integral de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

59

**LGIRS****Artículo 33.- Segregación**

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos

99. Además, de acuerdo con el artículo 55° de la LGIRS<sup>60</sup>, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Asimismo, en los literales a) e i), señala que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos que genera, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos compatibles entre sí; y a dar cumplimiento a las demás obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.
100. De forma complementaria, el artículo 51° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de estos en la fuente, de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058.2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada<sup>61</sup>.
101. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 12.2.2<sup>62</sup> del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contenido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas

---

debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

60

**LGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

61

**RLGIRS****Artículo 51.- Segregación en la fuente**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

62

Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones previsto en el artículo 135 del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se precisa que correlativamente, correspondería el código 1.2.2.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

reglamentarias y complementarias constituye una infracción grave que es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT<sup>63</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 8

102. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>64</sup> y el Informe de Supervisión<sup>65</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que en la Planta Huachipa, el administrado no cuenta con puntos de acopio para el almacenamiento y segregación de los residuos sólidos que se generan en sus instalaciones.
103. Asimismo, durante el recorrido por la planta industrial se observó tres (3) cilindros metálicos conteniendo residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en condición de mezcla (sin segregar) tales como waypes y trapos impregnados con hidrocarburos, cartones, bolsas y botellas de plástico, restos orgánicos y alambres. Cabe indicar que, si bien los tres (3) contenedores observados se encontraban pintados de color amarillo, azul y verde, no estaban rotulados; conforme se evidencia a continuación:

Registro fotográfico de la Supervisión Regular 2022	
<p><b>Fotografía TC-00035:</b> Se observa contenedores (cilindros metálicos), no rotulados para el acopio de residuos sólidos generados en la Planta Huachipa.</p>	<p><b>Fotografía TC-00037:</b> Se observa el contenido de uno de los cilindros, que consta de bolsas plásticas, trapos impregnados con hidrocarburos.</p>

<sup>63</sup> **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>De los generadores de residuos no municipales</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
12.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT

<sup>64</sup> Numerales 8 y 9 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas"

<sup>65</sup> Numerales 63 al 66

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



104. Al respecto, es preciso indicar que, el almacenamiento de residuos debe de realizarse en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, con la finalidad de facilitar la valorización de los residuos y asegurar una disposición final técnicamente adecuada.

105. En esa línea, la NTP 900.058:2019 establece la siguiente colorimetría para el almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal:

**Tabla: Código de colores para los residuos del ámbito no municipal**

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

106. No obstante, de lo constatado por el equipo supervisor del OEFA durante la supervisión, se evidencia que el administrado: (i) almacena sus residuos en dispositivos no acordes con la NTP 900.058.2019, (ii) no realiza la segregación de sus residuos sólidos, (iii) almacena sus residuos peligrosos sobre terreno afirmado sin considerar un dispositivo de almacenamiento, y mezclado con residuos no peligrosos, y (iv) los residuos peligrosos y no peligrosos son almacenados en diversas áreas de la planta industrial, no adecuadas que eviten la contaminación

del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

107. Al respecto, cabe mencionar que, la Autoridad Supervisora, a través del Informe de Supervisión, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en el numeral 1.2.3 del Cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, esto es, por "almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias".
  108. Sin embargo, la SFAP, en base al análisis de los actuados en el Expediente de Supervisión y, conforme al criterio desarrollado en la Resolución N° 157-2023-OEFA/TFA-SE emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), en uso de su facultad instructora, encauzó el presente hallazgo, en el extremo referido a la norma tipificadora, determinando que la conducta antes descrita se subsume idóneamente en la infracción tipificada en el numeral 1.2.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contenido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, referida a "*No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias*".
  109. En razón de lo expuesto, se concluyó que el administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias; toda vez que, no almacena sus residuos sólidos en dispositivos de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058:2019; y mezcla sus residuos peligrosos y no peligrosos, sin considerar sus características físicas y químicas.
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 8
110. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación descrita en el presente extremo, por lo que, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, que fueron presentados por el administrado mediante el Escrito de Descargos I y II.
  111. En consecuencia, y de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que el administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.
  112. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 8, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

**IV.8. Hecho imputado N° 9: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que:**

- (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa; y,
- (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.

**a) Obligación ambiental fiscalizable**

113. El artículo 30° de la LGIRS dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
114. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS<sup>66</sup> establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
115. En concordancia con ello, el artículo 54° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, dispone que el almacenamiento central para residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente<sup>67</sup>.

66 **LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

- (...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

67 **RLGIRS**

**Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. (...)

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;

116. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135 del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT<sup>68</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 9

➤ **En relación al ítem i), sobre no contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos**

117. De acuerdo a lo consignado en el Acta de Supervisión<sup>69</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>70</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos tales como recipientes en desuso de aceites, lubricantes y grasas, tierra impregnada con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburos; por lo que, el administrado se encuentra obligado a implementar un almacén central que reúna las características detalladas en el artículo 54° del RLGIRS, con la finalidad de garantizar que los residuos sólidos peligrosos sean almacenados en condiciones de seguridad.

118. Sin embargo, durante el recorrido por la planta industrial, el equipo supervisor del OEFA observó que el administrado cuenta con un área de 6m<sup>2</sup> aproximadamente, sin techar, y en la cual almacena envases en desuso de aceites, lubricante y

- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

68

**RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

69

Numeral 10 del ítem 2: Hechos o funciones verificadas

70

Numerales 74 y 75

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

grasas, sobre terreno afirmado. Al respecto, el día 08 de julio de 2022 el administrado implementó un piso de cemento, tal como se observa en las vistas fotográficas que se muestran a continuación:

Registro fotográfico de la Supervisión Regular 2022	
<p>Red: 7 jul. 2022 12:35:14 PET                      Local: 7 jul. 2022 12:35:14 PET                      E 291547 N 8673704                      Perú                      Departamento de Lima</p>	<p>8 jul. 2022 16:34:50                      E 291518 N 8673700                      Perú                      Departamento de Lima</p>
<p><b>Fotografía TC-00038 del 07.07.2022:</b> Se observa envases o recipientes de grasas, lubricantes y aceites, en desuso, <u>sobre terreno afirmado</u> en un área no señalizada.</p>	<p><b>Fotografía APUS-4160 del 08.07.2022:</b> Se observa que el área de acopio de los envases de lubricantes, aceites y grasas, en desuso, ha <u>sido revestido de concreto</u>.</p>

119. Es así que, de lo verificado durante la supervisión, se evidencia que el espacio en el cual el administrado almacenaba sus residuos sólidos peligrosos, no cumplía con las condiciones exigidas en el artículo 54° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, conforme el siguiente detalle:

**Condiciones técnicas del Artículo 54° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central		
		Cumple	No cumple
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		x
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	x	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		x
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;	x	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		x
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		x

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		x
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

120. Por tanto, el administrado no acreditó contar con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, que cumpla con las condiciones establecidas LGIRS y su Reglamento.
121. Cabe indicar que, conforme ha sido señalado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente extremo de la conducta infractora materia de análisis; en ese sentido, ha quedado acreditada su responsabilidad por el citado incumplimiento. Por tanto, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, que fueron presentados por el administrado mediante el Escrito de Descargos II, en relación al presente extremo del PAS.
- **En relación al ítem ii), sobre no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.**
122. De acuerdo a lo analizado en el acápite IV.7 de la presente Resolución, mediante su Escrito de Descargos II, el administrado presentó fotografías en la cuales se evidencia la instalación de contenedores, debidamente rotulados conforme a los lineamientos establecidos en la NTP 900.058.2019, con el código de color identificado para cada tipo de residuo sólido. Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías de fecha **10 de febrero de 2023**:



123. Cabe precisar que, si bien las fotografías remitidas por el administrado como medio probatorio de la subsanación de la conducta infractora referida a "no contar con contenedores" no se encuentran georreferenciadas; de la revisión de los registros fotográficos y audiovisuales recabados durante la supervisión regular 2022, se aprecia que se trata de la misma unidad fiscalizable, es decir la Planta Huachipa.
124. Lo señalado previamente se evidencia en el siguiente cuadro comparativo de fotografías, donde se aprecia, en ambas fotografías el techo implementado de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

calamina, en el punto de acopio de residuos sólidos, así como la ubicación de la carreta empleada como sistema de traslado de los productos (ladrillos formados) hacia la zona de secado:

Panel fotográfico de la supervisión regular 2022	Panel fotográfico del escrito con registro N° 2024-E01-094174 del 20 de agosto de 2024
 <p>Red: 01 Jul 2022 12:30:28 PET Local: 7 Jul 2022 12:30:28 PET E: 291547 N 8673770 Avenida Tambo Barranco Perú</p>	 <p>10 feb 2023 12:27:52 p.m.</p>
<p>Se aprecia el punto de acumulación de residuos sólidos, donde se ubican los contenedores (cilindros metálicos) empleados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.</p>	<p>Se aprecia la implementación de un contenedor metálico de color rojo para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el punto de acopio de residuos sólidos.</p>

125. En ese sentido, se concluye que el administrado corrigió la conducta infractora antes del inicio del PAS (08 de agosto de 2024), toda vez que, implementó contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
126. Es oportuno señalar que, el artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>71</sup> y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD<sup>72</sup>, establecen la figura de la subsanación

<sup>71</sup> TUO de la LPAG

**"Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253."

<sup>72</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

**"Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos**

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

127. El artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece, entre otros aspectos, que: (i) La subsanación voluntaria del incumplimiento de una obligación antes del inicio del PAS constituye un eximente de responsabilidad, de conformidad con el TUO de la LPAG; y, (ii) La subsanación voluntaria pierde su condición si media un requerimiento de la Autoridad de Supervisión o del supervisor consistente en una actuación vinculada al incumplimiento de la obligación.
128. En esa línea, a fin de evaluar las acciones efectuadas por el administrado como una subsanación voluntaria, corresponde verificar si la Autoridad Supervisora las ha requerido previamente.
129. De la revisión del Acta de Supervisión (Obligación N° 8 y 9), se verifica que, la Autoridad Supervisora a través de dicho documento, debidamente firmado por el representante del administrado, requirió al administrado que cumpla con la obligación de implementar contenedores conforme a la NTP:

**Requerimiento de subsanación**

Los supervisores del OEFA solicitan al administrado cumplir con la presente obligación, con respecto a almacenar adecuadamente sus residuos, segregarlos, implementar contenedores conforme a la NTP, entre otros. Al respecto, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminada la presente supervisión para que remita los medios probatorios (fotografías y/o videos fechados y/o georeferenciados que evidencien la segregación o manejar selectivamente los residuos generados) que permitan acreditar la subsanación de la presente obligación.

Fuente: Acta de Supervisión

130. Por tanto, se aprecia la existencia de un requerimiento de subsanación válido para la presunta conducta infractora, toda vez que cumple con los requisitos<sup>73</sup> mínimos para ser calificado como tal, esto es, modo, forma y plazo en el cual debía darse la subsanación de la conducta. En ese sentido, **se ha perdido el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado a fin de subsanar la presente conducta.**
131. De acuerdo a lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde calificar el presunto incumplimiento detectado y clasificarlo en leve o trascendente, según corresponda, de conformidad con la Metodología para la estimación del nivel de

---

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.

<sup>73</sup> **Resolución N° 077-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de marzo del 2018**

"(...)

"49. En virtud de lo expuesto, esta sala es de la opinión que el requerimiento de información a efectos de acreditar la subsanación de una conducta infractora, deberá contener como mínimo:

- a) Un plazo determinado para la ejecución del requerimiento.
- b) La condición del cumplimiento que debe estar relacionada directamente con las observaciones detectadas en la supervisión, esto es, consignar la manera de cumplir con las obligaciones ambientales, lo cual garantiza que lo que acredite el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
- c) La forma en que debe ser cumplido el requerimiento (medio idóneo para que el administrado remita la información solicitada y la misma pueda ser evaluada)."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables. conforme el siguiente análisis:

a) **Probabilidad de Ocurrencia**

De acuerdo a los numerales 8 y 9 del Ítem 2 del Acta de Supervisión, así como de las vistas fotográficas obtenidas durante la supervisión<sup>74</sup> se observó que el administrado cuenta con tres (3) cilindros metálicos donde almacena residuos sólidos peligrosos (trapos con hidrocarburos) y no peligrosos (botellas, entre otros) en condición de mezcla; asimismo, en el área de taller genera residuos peligrosos tales como tierra impregnada con hidrocarburos, envases de grasas y aceites, en desuso, entre otros. El riesgo identificado está asociado a generar mayor cantidad de residuos sólidos peligrosos por el incremento de la contaminación cruzada.

Por otro lado, de la revisión del registro de mantenimiento de los componentes de la planta industrial<sup>75</sup>, la generación de residuos sólidos peligrosos (básicamente producto del mantenimiento) son generados con frecuencia mensual, por lo tanto se considera que la ocurrencia de riesgo es probable (se estima que pueda suceder dentro de un mes). **Se asigna el valor de 3.**

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES					
GRAVEDAD DE LA CONSECUENCIA		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		RIESGO AMBIENTAL	
				Probabilidad de ocurrencia	
Valor	Probabilidad	Probabilidad de ocurrencia		Descripción	
5	Muy Probable			Se estima que ocurra de manera continua o diaria	
4	Altamente Probable			Se estima que pueda suceder dentro de una semana	
3	Probable			Se estima que pueda suceder dentro de un mes	
2	Posible			Se estima que pueda suceder dentro de un año	
1	Poco probable			Se estima que pueda suceder en un periodo mayor a un año	

b) **Gravedad de la consecuencia**

Se ha considerado el entorno natural, toda vez que, de acuerdo a los hechos verificados en campo, algunos residuos peligrosos dispuestos se encontraban sobre terreno afirmado es decir no pavimentado<sup>76</sup>, lo cual representa un potencial riesgo de afectación al componente suelo.

Estimación de la consecuencia	
Cantidad	Peligrosidad
Siendo la cantidad de residuos sólidos peligrosos detectados igual o inferior a una (1) tonelada; corresponde asignar el valor de <b>1</b> .	Los residuos peligrosos observados tienen la característica de ser combustibles. <b>Se asigna el valor de 2: Poco Peligroso.</b>
Extensión	Medio potencialmente afectado
De acuerdo a la ubicación de los residuos sólidos, se considera una extensión menor a un radio de 500 metros, es decir, la afectación es puntual, <b>se asigna el valor de 1.</b>	La Planta Huachipa se encuentra ubicada en zona industrial. <b>Se asigna el valor de 1.</b>

<sup>74</sup> Fotografías: TC-00036.JPG, TC-00037.JPG, TC-00038.JPG, TC-00040.JPG, TC-00059.JPG, TC-00060.JPG

<sup>75</sup> Presentado mediante registro N° 2024-01-090983 del 12 de agosto de 2024

<sup>76</sup> Fotografías: TC-00059.JPG y TC-00060.JPG

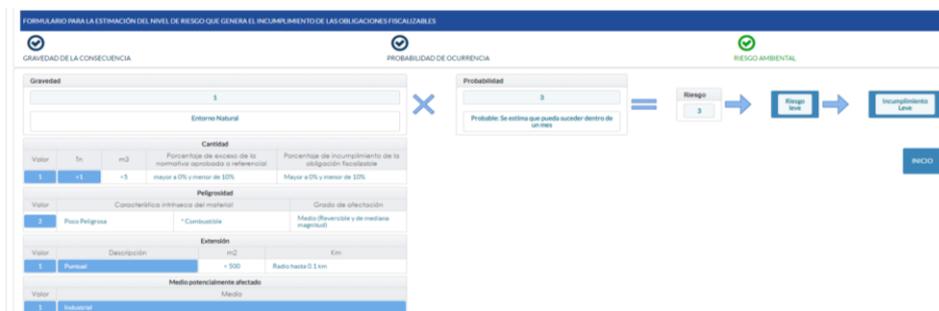
**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

GRAVEDAD DE LA CONSECUENCIA				PROBABILIDAD DE OCURRENCIA				RIESGO AMBIENTAL			
Valor	Tn	m=3	Cantidad	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable	Valor	Característica inherente del material	Grado de afectación	Valor	Medio potencialmente afectado	Medio
4	++5	++50	Desde 100% a más		Desde 50% hasta 100%	4	Muy Peligrosa	Muy Alto (Irreversible y de gran magnitud)	4	ANP de administración nacional, regional y privada, zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles	Medio
3	++2 y +3	++10 y +30	Desde 50% y menor de 100%		Desde 25% y menor de 50%	3	Peligrosa	Alto (Irreversible y de media magnitud)	3	Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada, o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles	Medio
2	++1 y +2	++5 y +10	Desde 10% y menor de 50%		Desde 10% y menor de 25%	2	Poco Peligrosa	Medio (Reversible y de mediana magnitud)	2	Agriícola	Medio
1	+1	+3	Menor a 10% y menor de 10%		Menor a 10% y menor de 10%	1	No Peligrosa	Bajo (Reversible y de baja magnitud)	1	Industria	Medio

**c) Cálculo del Riesgo**

De conformidad con lo expuesto, el incumplimiento referido a no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento, **califica como riesgo leve**, tal como se muestra a continuación:



- **Fuente:** Metodología aprobada mediante el Reglamento de Supervisión del OEFA.
- **Elaborado:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- Como puede observarse, del cálculo de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un **"valor de 3"**, por lo que, constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo leve**.
- En ese sentido, de acuerdo al supuesto (i) del literal a), numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA<sup>77</sup>, se establece que son incumplimientos leves aquellos que involucren un riesgo leve. Siendo ello así, la infracción a la normativa ambiental imputada en el presente PAS, en el extremo referido a no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento, califica como **LEVE**.
- En esa línea, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, establece como excepción que, en caso un incumplimiento califique como leve y que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del PAS, se podrá disponer el archivo del expediente, en ese extremo.
- En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de

77

**Reglamento de Supervisión del OEFA**

**Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos**

(...)

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- Incumplimientos leves: Son aquellos que involucren: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supervisión del OEFA, **corresponde a esta Dirección declarar el archivo del PAS, en el extremo referido a la conducta de no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.**

136. En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, y tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad formulado por el administrado, queda acreditado que **no cuenta con un área apropiada (almacén central) para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos conforme lo establecido en el artículo 54° del RLGIRS.**
137. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado N° 9, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido a no contar con un almacén central; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del PAS.**
- IV.9. Hecho imputado N° 10: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
138. El artículo 30° de la LGIRS<sup>78</sup> dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, señala que también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
139. Por otro lado, los literales d) e i) del artículo 55° de la LGIRS<sup>79</sup>, establecen que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen, y cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.

78

**LGIRS****Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. (...).

79

**LGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

140. En concordancia con ello, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece la obligación de los generadores de residuos sólidos no municipales de manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55° de la LGIRS<sup>80</sup>.
141. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 1.2.6 del Cuadro de tipificación y escala de sanciones, contenido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, configura una conducta infractora muy grave y amerita la aplicación de un multa de hasta mil quinientas (1 500) UIT<sup>81</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 10
142. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>82</sup> y el Informe de Supervisión<sup>83</sup> durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos, tales como: **recipientes en desuso de aceites, lubricantes y grasas**; tierra impregnada con hidrocarburos; trapos en desuso impregnados con hidrocarburos. Lo verificado consta en las siguientes vistas fotográficas:

## Registro fotográfico de la Supervisión Regular 2022

<sup>80</sup> **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**  
**Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal**  
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:  
a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.  
(...)

<sup>81</sup> **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**  
**Artículo 135°.- Infracciones**  
Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 30 y literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

<sup>82</sup> Numeral 11 del ítem N° 2 "Hechos o funciones verificadas"

<sup>83</sup> Números 82 al 84

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**Fotografía TC- 00035:** Se observa contenedores (cilindros metálicos), no rotulados para el acopio de residuos sólidos generados en la Planta Huachipa.



**Fotografía TC- 00037:** Se observa el contenido de uno de los cilindros, que consta de bolsas plásticas, trapos impregnados con hidrocarburos.



**Fotografía TC- 00038:** Se observa el acopio de diversos residuos en condición de mezcla (sin segregar): cartones, papeles, botellas y bolsas plásticas, restos orgánicos, y trapos impregnados con hidrocarburos.



**Fotografía TC- 00041:** Se observa el acopio de diversos residuos en condición de mezcla (sin segregar): botellas de plástico, waypes impregnados con hidrocarburos y alambres metálicos.



**Fotografía TC- 00038:** Se observa envases o recipientes en desuso de grasas, lubricantes y aceites, sobre terreno afirmado en un área no señalizada.



**Fotografía TC- 00068** Se observa baldes en desuso de aceite y lubricantes, conteniendo residuos (metales, plásticos, entre otros) en condición de mezcla.

143. En razón de ello, el equipo supervisor del OEFA consultó al administrado sobre las formas de disposición de los residuos generados y si estos eran entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada. En respuesta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a ello, el administrado manifestó que los residuos generados en la planta industrial, como es el caso de los recipientes en desuso, son solicitados y retirados por los colaboradores de la planta. Además, señaló que entrega sus residuos sólidos al camión colector de la municipalidad.

144. Al respecto, cabe agregar que, si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por no realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos a través de una EO-RS; de la revisión de los actuados en el Expediente de Supervisión se evidencia que la conducta infractora se encuentra referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos; por tal razón, la SFAP en uso de su facultad instructora, a través de la Resolución Subdirectoral, encauzó el presente hallazgo, imputando al administrado la infracción referida a "no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa".
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 10
145. Conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, mediante su Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora; en ese sentido, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento materia de análisis. Por tanto, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, que fueron presentados por el administrado mediante el Escrito de Descargos I, en relación al presente extremo.
146. En consecuencia, y de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
147. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 10, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

## V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

### V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

148. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>84</sup>.

84

**LGA**

**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

149. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>85</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
150. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
151. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
152. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes conductas infractoras.

## V.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

### V.2.1. Hecho imputado N° 1

- a) Descargos a la Medida Correctiva propuesta en el Informe Final de Instrucción

153. A través de su Escrito de Descargos V, el administrado señala que el Oficio N° 00005742-2024-PRODUCE/DGAAMI, emitido por el Ministerio de la Producción

85

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(PRODUCE), concluye que su actividad no requiere adecuarse a través de una DAA; por lo que solicita se declare su nulidad.

154. Al respecto, de la revisión del Oficio N° 00005742-2024-PRODUCE/DGAAMI, se verifica que, en él, la Autoridad Certificadora concluye lo siguiente:

Al respecto, con base en la información proporcionada por su representada, que fuera analizada al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), teniendo por tanto el carácter de declaración jurada, se colige que, con atención a la revisión del cumplimiento de las condiciones generales y específicas para determinar la necesidad de adecuarse ambientalmente a través de un instrumento de gestión ambiental correctivo, establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modificó al Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que resultan aplicables a la actividad declarada de "Fabricación de materiales de construcción de arcilla (ladrillos crudos)", correspondiente a la Clase CIU 2392 (Rev.4): "Fabricación de materiales de construcción de arcilla"; actividad de la Industria Manufacturera de competencia con esta DGAAMI; se determinó que su actividad no requiere adecuarse a través de una DAA. Se adjunta al presente la ficha de evaluación (Anexo A) del cumplimiento de las condiciones para la adecuación ambiental desarrollada por esta DGAAMI.

Fuente: Extracto del Oficio N° 00005742-2024-PRODUCE/DGAAMI

155. Cabe indicar que, del análisis del citado documento, se advierte que fue emitido en razón de la consulta realizada por el administrado sobre la exigibilidad de Instrumento de Gestión Ambiental correctivo para la actividad en curso "Fabricación de materiales de construcción de arcilla (ladrillos crudos)" desarrollada en la Planta Huachipa, en base a las condiciones operativas de la Planta que el administrado ha declarado ante dicha autoridad. De ello se colige que, a partir de la información proporcionada por el administrado, la Autoridad Certificadora ha realizado el análisis de si cumple o no con las condiciones generales y/o específicas del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE para determinar si requiere o no contar con un instrumento de gestión ambiental, tal y como se puede apreciar en la **Ficha de evaluación (Anexo A)** a la que hace mención el citado Oficio:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo A – Ficha de verificación de las condiciones de adecuación ambiental**  
 (Conforme a la información presentada por Registro N° 00063797-2024-E)

<b>Razón social</b>	OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.	
<b>RUC</b>	20801770017	
<b>Representante</b>	Julio Veliz Pilco	
<b>Domicilio procedimental</b>	Cabe precisar, la empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE, por lo que, se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción.	
<b>Actividad desarrollada por el Administrado</b>	La empresa señala que tiene como actividad principal "Fabricación de materiales de construcción de arcilla (ladrillos crudos)". Actividad perteneciente a la Clase CIU 2392: "Fabricación de materiales de construcción de arcilla"; Sección C de la CIU (Revisión 4), actividad que se encuentran bajo competencia del sector Industria del PRODUCE.	
<b>Dirección de la planta</b>	Parcela 27, Etapa II, Urb. Nievería, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima	
<b>Area de la planta</b>	12, 000.00 m <sup>2</sup>	
<b>Licencia de funcionamiento</b>	La empresa remite la Licencia de Funcionamiento N° 027355-2022 con Resolución N° 0485-2022, cuyo giro principal corresponde al de "Fabricación de materiales de construcción de arcilla"	
<b>Rango Empresarial</b>	Micro empresa <sup>1</sup>	
<b>N°</b>	<b>Condiciones específicas</b>	<b>Evaluación</b>
01	El proceso de cocción, fusión, templado, sinterización, preparación de coque y/o fundición se realiza usando como combustible biomasa, combustible residual u otro de menor calidad y no cuenta con sistema de tratamiento de emisiones (ejemplos, ventiladores, filtros de retención de partículas, lavadores de gases, etc.). Realizan procesos de fundición o refinación de metales ferrosos y no ferrosos.	En el Registro N° 00063797-2024-E, el titular indica que la empresa OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C., comprende las etapas y actividades de ingreso de materia prima <sup>2</sup> , almacenamiento de materia prima, molienda, zarandeo, humedecimiento, extrusión, cortado, secado y despacho. Asimismo, advierte que no realiza el proceso de cocción de los ladrillos; por lo que, no genera emisiones atmosféricas hacia el ambiente. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, los equipos empleados para las etapas y actividades de su proceso industrial, deben contar con sistemas de encapsulamiento que permita la retención de las emisiones difusas o fugitivas de material particulado (polvo) que podría generarse durante la manipulación, transporte, mezclado, amasado y extrusado de la materia prima empleada. Cabe señalar que, los equipos empleados para la preparación de la mezcla, zarandeo, y molienda deben contar con protectores que mitiguen la generación de material particulado; así mismo, estos espacios donde se realizan estos procesos productivos, deben estar debidamente cercados y techados.
		<b>Resultado</b>
		Teniendo en cuenta lo antes señalado, se advierte que la empresa OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C., NO cumple con esta condición para DAA; ya que, no realiza el proceso de cocción de los ladrillos <sup>3</sup> . Sin perjuicio de ello, en atención al artículo 27 del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que modificó al Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, su representada deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el Anexo 10: Construcción de arcilla, aprobada por Resolución Ministerial N° 000147-2023-PRODUCE, en donde se establecen las obligaciones de carácter ambiental que deben cumplir los titulares de la industria manufacturera que desarrollen la actividad de "Fabricación de materiales de construcción de arcilla", con el fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos derivados de dicha actividad.

156. Ahora bien, según se puede observar en la Ficha de evaluación (Anexo A)<sup>86</sup>, la Autoridad Certificadora, ha efectuado su análisis en base al criterio establecido en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que se describe a continuación:

*“Se realizan procesos mecanizados (no manuales) que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y emisiones gaseosas (no incluye fuentes fijas ni móviles) colindantes con viviendas y no están encapsulados”.*

157. Cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, las condiciones o criterios que la actividad del titular de industria debe reunir, a fin de que resulte exigible una certificación ambiental, para el desarrollo de la misma, son las siguientes:

<sup>86</sup> Documento que fue solicitado por la SFAP al PRODUCE, mediante Oficio 0003-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 03 de enero de 2025 y remitido mediante Oficio N° 00000208-2025-PRODUCE/DGAAMI del 10 de enero de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p>Que presenten al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>(i) Se realizan procesos mecanizados (no manuales) que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y emisiones gaseosas (no incluye fuentes fijas ni móviles) colindantes con viviendas y no están encapsulados.</p> <p>(ii) El proceso productivo usa agua de una fuente natural (*).</p> <p>(iii) Genera ruido de los procesos mecanizados sin contar con alguna medida de mitigación (barreras acústicas, encapsulamiento u otros) colinda con viviendas.</p> <p>(iv) Utiliza combustibles sólidos o líquidos sin contar con sistema de control de emisiones (filtros de manga, lavador Venturi, precipitador electrostático u otros).</p> <p>(v) Genera emisiones atmosféricas de procesos industriales sin contar con sistemas de tratamiento de partículas y/o gases.</p>	<p>Industria de alimentos: (clases CIU 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1080).</p> <p>Industria de bebidas (clases CIU 1101, 1102, 1103, 1104).</p> <p>Industria textil (clases CIU 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1410, 1420, 1430).</p> <p>Industria del cuero y sus productos (clases CIU 1511, 1512, 1520).</p> <p>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (clases CIU 1621, 1622, 1623, 1629).</p> <p>Fabricación de papel y de productos de papel; Impresión y reproducción de grabaciones (clases CIU 1701, 1702, 1709, 1811, 1812, 1820).</p> <p>Fabricación de sustancias y producción químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIU 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100).</p> <p>Industria de productos de caucho y de plástico (clases CIU 2211, 2219, 2220).</p> <p>Fabricación de otros productos minerales no metálicos (clases CIU 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399).</p> <p>Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (clases CIU 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599).</p> <p>Industria de productos de informática y equipos eléctricos (clases CIU 2620, 2651, 2652, 2670, 2680, 2720, 2731, 2732, 2740, 2790, 2610, 2630, 2640, 2660, 2710, 2733, 2750).</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (clases CIU 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099).</p> <p>Fabricación de muebles, reparación e instalación de maquinaria y/o equipos y otras industrias manufactureras (3100, 3211, 3212, 3220, 3230, 3240, 3250, 3290, 3311, 3312, 3313, 3314, 3319, 3320, 3315).</p>	<p>GRAN EMPRESA                  MEDIANA                  EMPRESA                  PEQUEÑA                  EMPRESA</p> <p>DAA</p>
---	---	--

158. De lo expuesto, de advierte que, la Autoridad Certificadora, concluye que el administrado no cumple con la condición antes descrita, para una Declaración de Adecuación Ambiental, toda vez que, no realiza el proceso de cocción de ladrillos.
159. Sin embargo, dicha autoridad también señala que, los equipos empleados para las etapas y actividades del proceso industrial del administrado, **deben contar con sistemas de encapsulamiento que permitan la retención de las emisiones difusas o fugitivas, de material particulado (polvo) que podría generarse durante la manipulación, transporte, mezclado, amasado y extrusado de la materia prima;** no obstante, no ha considerado dicho aspecto, como determinante, al momento de evaluar la necesidad de contar con un instrumento de gestión ambiental correctivo.
160. Aunado a ello, durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor observó la generación de emisiones fugitivas de material particulado, por la acumulación, manipulación y descarga de tierra y caolín. Asimismo, observó que, las fajas transportadoras y zarandas **no se encontraban encapsuladas**, y tampoco se tiene evidencia de que el administrado cuente con algún sistema de tratamiento de partículas; tomando en cuenta que, la Planta Huachipa colinda con viviendas y colegios, por lo que, su actividad genera un riesgo potencial de afectación a la salud de las personas.
161. Por tanto, el OEFA corroboró, a través de una verificación *in situ* que el administrado no cuenta con medios de control y/o mitigación de los aspectos ambientales más relevantes que genera, en este caso, material particulado (polvo) en forma de emisiones difusas, o fugitivas. Asimismo, verificó que, los procesos mecanizados se realizan sin contar con barreras, acústicas, encapsulamiento u otros, por lo que, se generan ruidos durante el funcionamiento de los equipos y/o maquinarias empleadas para el desarrollo de la actividad industrial de fabricación de ladrillos crudos.
162. De lo expuesto, queda evidenciado que, la actividad de formado de ladrillos que desarrolla el administrado en la Planta Huachipa, genera aspectos ambientales, los cuales al carecer de medios de control y/o mitigación podrían representar una afectación a **la calidad del aire** y, en consecuencia, dada la ubicación de la unidad



fiscalizable, podría generar un riesgo de afectación a la **salud de las personas**, que habitan y/o transitan en las zonas colindantes a la referida planta industrial.

163. En ese escenario, el no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, no le permite al administrado identificar los posibles aspectos ambientales y evaluar de manera detallada la magnitud de los impactos ambientales que estaría generando o se podría generar producto de la actividad industrial que desarrolla en la Planta Huachipa y, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad; tales como: (i) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan diferentes puntos de control para monitorear los diversos parámetros de medición, (ii) realizar el manejo y la disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros.
164. En esa línea, y tomando en cuenta las condiciones advertidas durante la Supervisión Regular 2022, corresponde señalar que, si bien el PRODUCE es la autoridad competente para evaluar los estudios ambientales a solicitud de los administrados para adecuarse ambientalmente o para obtener su certificación ambiental; el OEFA en ejercicio de su función supervisora realiza acciones de verificación de las actividades de los administrados, no solo en gabinete sino también *in situ*, **lo cual permite identificar las condiciones reales de las unidades fiscalizables y el impacto ambiental que genera cada actividad**, con la finalidad de prevenir daños ambientales y, en caso se produzca, asegurar su efectiva reparación.
165. En consecuencia, esta Dirección, considera que, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, y los actuados en el expediente, el administrado **sí requiere adecuarse ambientalmente a través de un instrumento de gestión ambiental correctivo**, al haberse verificado durante la supervisión del 7 al 8 de julio de 2022, y acreditado durante el inicio del PAS, que su actividad genera aspectos ambientales durante su proceso productivo (emisiones, residuos peligrosos, ruido), sin medidas de control, prevención o mitigación, generando riesgo de afectación a la calidad de aire; y, consecuentemente, a la salud de las personas, que además, no han sido evaluados, al no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.
166. En ese sentido, a fin de prevenir que la actividad de formado de ladrillos que realiza el administrado en la Planta Huachipa produzca impactos ambientales negativos al ambiente, corresponde exigir al administrado que cuente con un instrumento de gestión ambiental correctivo y, si bien durante la supervisión se identificó que el administrado viene aplicando ciertos controles ambientales para disminuir la dispersión del material particulado tales como cubiertas metálicas revestidas de lona en las tolvas de alimentación durante la descarga y molienda del material; se ha identificado también la necesidad de implementar medidas complementarias a fin de evitar o reducir el potencial riesgo de afectación a la calidad del aire y/o la salud de las personas, debido a la emisiones fugitivas generadas en las áreas de almacenamiento de la materia prima, zarandas, y fajas transportadoras, las cuales no se encuentran encapsuladas, sino expuestas a la intemperie.
167. En tal sentido, lo señalado por el administrado a través de su Escrito de Descargos V no evidencia el cese del riesgo de afectación de la calidad de aire y/o salud de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las personas que genera su actividad en la Planta Huachipa y tampoco ha presentado medios probatorios o indicios que permitan afirmar que su conducta será corregida en un lapso de tiempo razonable; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:**

**Tabla N° 1: Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Huachipa, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Huachipa.  (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora, que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a esta Dirección, <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Huachipa, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de:  (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o  (ii) la presentación	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Planta Huachipa, limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Planta Huachipa; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.	del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental,  Según corresponda.	industriales hasta la fecha de cese; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.  El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

168. La primera obligación de la medida correctiva dictada, tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Huachipa, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.
169. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva dictada, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondiente<sup>87</sup>, por lo cual se otorga un plazo razonable de sesenta (60) días calendario.

170. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo determinado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE<sup>88</sup>, para resolver la solicitud de evaluación de la DAA, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles, equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
171. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva dictada, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la presente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante esta Dirección, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Huachipa, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
172. La segunda obligación de la medida correctiva dictada, se ejecutará en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Huachipa o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora; o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental,** y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con el formado de ladrillos en la Planta Huachipa; toda vez que, el funcionamiento de los equipos y/o máquinas podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y salud de las personas.
173. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con el formado de ladrillos en la Planta Huachipa. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
174. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva dictada, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) la limpieza del área, ii) disposición final de residuos sólidos que se hubieran generado producto de las actividades industriales hasta la fecha del cese y otras actividades que se encuentren vinculadas al cese de las actividades de formado de ladrillos en la Planta Huachipa, y iii) la realización del informe de cese de sus actividades.

<sup>87</sup> De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.  
“(…) **Descripción del servicio:**  
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.  
(…) **Tiempo de entrega de Informe:** 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (…)”

<sup>88</sup> Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE  
Disponible en:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

175. Por lo que, un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación el desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Huachipa, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante esta Dirección.
176. Finalmente, resulta pertinente mencionar que si bien, a la fecha, el administrado se encuentra fuera del plazo de adecuación previsto en la primera disposición complementaria final prevista en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, se ha considerado oportuno el dictado de la medida correctiva, en aplicación de lo previsto en la tercera disposición complementaria final de dicha norma, de acuerdo a la cual: "El OEFA puede requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan. (...) El titular debe cumplir el mandato mencionado en los párrafos precedentes, en el plazo que disponga el OEFA. El incumplimiento de la medida administrativa es sancionado conforme a la normativa vigente".

#### **V.2.2. Hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10**

177. En el presente caso, las conductas infractoras, se encuentran referidas a lo siguiente:
- H.I. N° 2: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.
  - H.I. N° 3: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.
  - H.I. N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
  - H.I. N° 5: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
  - H.I. N° 8: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.
  - H.I. N° 9: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

H.I. N° 10: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

178. Al respecto, el TFA<sup>89</sup>, señala que las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
179. En esa línea, el TFA<sup>90</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
180. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente no existe evidencia de que las conductas infractoras N° 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de medidas correctivas; es decir, en los presentes casos el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente.
181. Además, los incumplimientos descritos en los hechos imputados N° 2, 3, 4 y 5, están referidos a obligaciones de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan per se efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse.
182. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, se concluye que, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes conductas infractoras.**

## VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- a) Descargos a la propuesta de cálculo de multa en relación a los hechos imputados N° 5 y 10
183. Mediante su Escrito de Descargos IV, el administrado solicitó el recálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción, respecto a las conductas infractoras N° 5 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, para tal fin, el administrado adjunta lo siguiente:
- Respecto a la conducta infractora N° 5: adjunta proforma, solicitando se evalúe su contenido y se considere dicho valor como el Costo Evitado, al representar, según afirma el administrado, el costo asociado al incumplimiento señalado.

<sup>89</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

<sup>90</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Respecto a la conducta infractora N° 10: adjunta una cotización emitida por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) correspondiente al servicio de disposición de residuos sólidos peligrosos, la cual habría sido dirigida a la consultora que actualmente brinda asesoría a su organización e incluye la dirección de su planta de producción como punto de recolección del servicio ofertado. Agrega que, el monto consignado representa el costo real y actualizado que asumirá para dar cumplimiento a la adecuada gestión de sus residuos peligrosos conforme a la normativa vigente.
184. Sobre el particular, y conforme ha sido señalado por la SSAG en el Informe 00859-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y se adjunta, en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:
- Escenario 1:** Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
  - Escenario 2:** Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.
185. Siendo ello así, de la documentación presentada por el administrado; se observa que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes a los componentes del costo evitado de la conducta infractora bajo análisis. Además, dicha actividad corresponde a obligaciones de carácter periódico. Por lo tanto, se concluye que nos encontramos en el escenario 2.
186. Ahora bien, sobre la conducta infractora N° 5, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, se observa que solo se incluye la proforma N° 4672/CIMEC, de fecha 11 de abril de 2025. Sin embargo, no se evidencia ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.
187. Por otro lado, sobre la conducta N° 10, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, se observa que solo se incluye la cotización N°164-CIMEC-MIR-2024-RP (Cotización por servicio de Carga, Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos), de fecha 18 de diciembre de 2024. Sin embargo, no se evidencia ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.
188. En ese sentido, de acuerdo al análisis efectuado por la SSAG, la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

189. En consecuencia, se desestima los alegatos del administrado; y bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones materia de análisis en el presente PAS.

b) Procedencia de la imposición de una multa

190. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 (extremo referido al almacén central) y 10, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **16.024 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

191. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones descritas en el párrafo precedente. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.

192. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, en relación al hecho imputado N° 5, corresponde en dicho extremo, la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%); y, en lo que se refiere a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%), sobre la multa a imponer, toda vez que, el reconocimiento de responsabilidad en dichos extremos, se realizó con posterioridad a la presentación de sus descargos a la imputación de cargos.

193. Adicionalmente, la SSAG ha efectuado el análisis de la no confiscatoriedad, aplicando para cada hecho imputado, el tope legal del 10% del ingreso bruto anual percibido por el administrado, el año anterior a la fecha en la que ha cometido las infracciones antes mencionadas.

194. Por lo tanto, considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado y el análisis de no confiscatoriedad realizado por la SSAG, la multa asciende a **9.387 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida en 50%	Multa reducida en 30%	Multa final(*)
1	El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	16.084 UIT	-----	11.259 UIT	4.622 UIT
2	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.	0.286 UIT	-----	0.200 UIT	0.200 UIT
3	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e	0.134 UIT	-----	0.094 UIT	0.094 UIT

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

	insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.				
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	0.286 UIT	-----	0.200 UIT	0.200 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	0.995 UIT	0.498 UIT	-----	0.498 UIT
8	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria	0.826 UIT	-----	0.578 UIT	0.578 UIT
9	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.	3.294 UIT	-----	2.306 UIT	2.306 UIT
10	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	1.270 UIT	-----	0.889 UIT	0.889 UIT
<b>Multa total</b>					<b>9.387 UIT</b>

(\*) Resultado obtenido multiplicando la proporción de cada hecho imputado por el tope legal del 10% de los ingresos brutos, conforme al análisis de no confiscatoriedad realizado en el acápite 5 del Informe de Cálculo de Multa.

195. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00859-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2025, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>91</sup> y se adjunta.

196. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

**VII. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

<sup>91</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

197. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
198. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>92</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR <sup>93</sup>	MC
1	El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SI	-	SI	SI-30%	SI
2	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO
3	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
6	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	SI	NO	-	-	-	-
7	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	SI	NO	-	-	-	-
8	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO

<sup>92</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>93</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR <sup>93</sup>	MC
9	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa; y,	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO
	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.	SI	NO	-	-	-	-
10	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO

Siglas:

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>M C</b>	Medida correctiva

199. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 (extremo referido al almacén central) y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **9.387 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	4.622 UIT
2	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.	0.200 UIT
3	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.	0.094 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	0.200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	0.498 UIT
8	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	0.578 UIT
9	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.	2.306 UIT
10	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	0.889 UIT
<b>Multa total</b>		<b>9.387 UIT</b>

**Artículo 2º.**- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, en relación a las infracciones descritas en los numerales 6, 7 y 9 (extremo referido a no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Ordenar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- Apercibir a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

**Artículo 5º.** - Informar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera.

**Artículo 6º.**- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, en lo referente a las conductas infractoras descritas en los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9 (extremo referido al almacén central) y 10 de



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** Informar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 9°.-** Informar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>94</sup>.

**Artículo 10°.-** Informar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 11°.-** Informar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 12°.-** Notificar a **OZ INDUSTRIA CERÁMICA DEL NORTE S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

94

RPAS

**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo  
N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 06/05/2025  
11:47:12

MAR/GOC



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ANEXO 1

CAM: 20250500005			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	00004302512	4.622 UIT
2	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.	00004312512	0.2 UIT
3	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.	00004322512	0.094 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00004332512	0.2 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00004342512	0.498 UIT
8	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	00004352512	0.578 UIT
9	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.	00004362512	2.306 UIT
10	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00004372512	0.889 UIT
<b>Multa total</b> CAM: 20250500005			<b>9.387 UIT</b>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05239066"



05239066



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-038797

**INFORME n.º 00859-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

**Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CELL n.º 1908

**Nerida Quispe Paquiyaui**  
Tercero Fiscalizador VI

**Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CIP n.º 242817

**ASUNTO** : Cálculo de multas

**REFERENCIA** : Expediente n.º 1374-2022-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO**: OZ Industria Cerámica del Norte S.A.C.

**FECHA** : Jesús María, 30 de abril de 2025

**I. Antecedentes**

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0281-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 8 de agosto de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa OZ Industria Cerámica del Norte S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de diez (10) presuntas infracciones administrativas, de las cuales ocho (8) ameritan la imposición de multa de acuerdo al análisis técnico legal.

Con fecha 11 de abril de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de multa n.º 00656-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1374-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

### III. Fórmula para el cálculo de multa

#### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA<sup>2</sup> (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

**Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

### IV. Determinación de la sanción

#### IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

##### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>3</sup>.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones fiscalizables ambientales que involucran, costos de personal, entre otros, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Por otro lado, respecto al hecho imputado n.º 1, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a la conducta infractora para poder ser evaluadas.

<sup>3</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

#### C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna<sup>4</sup>.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º

<sup>4</sup> Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 337), las cuales son de acceso abierto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

**D. Sobre los costos de capacitación al personal**

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, esta subdirección considera, por razonabilidad, que el hecho imputado n.º 5 requiere la inclusión de una capacitación.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

n.º de personas	Perfil <sup>(1)</sup>	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.</li><li>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente.</li><li>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.</li><li>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</li></ul>
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.</li><li>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.</li><li>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.</li><li>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.</li></ul>
--	--	---

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

E. Sobre el escrito de descargos presentado por el administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 07 de abril de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-056182 (en adelante, **escritos de descargo**); tal como sigue:

**Respecto al cálculo de multa del hecho imputado n.º 5**

El administrado alega:

[...]

INFORME n.º 00656-2025-OEFA/DFAI-SSAG

HECHO IMPUTADO N° 5

*El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.*

*Sustento*

*En relación con lo señalado en el escenario de cumplimiento, corresponde que el administrado realice las inversiones necesarias para dar cumplimiento a sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del Costo Evitado total (en adelante, CE), la entidad fiscalizadora ha considerado una lista de actividades que resulta en un CE de S/ 5,285.80 (0.988). No obstante, dicho valor difiere significativamente del monto que una consultora especializada cobra por la prestación del servicio de elaboración y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos No Municipales en el SIGERSOL. Por tal motivo, se adjunta la proforma correspondiente, solicitando que se evalúe su contenido y se considere dicho valor como el Costo Evitado, al representar efectivamente el costo asociado al incumplimiento señalado.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ver Anexo 1: Proforma de servicio Declaración Anual de Residuos Sólidos SIGERSOL

### **Respecto al cálculo de multa del hecho imputado n.º 10**

El administrado alega:

[...]

*HECHO IMPUTADO N° 10: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.*

Sustento:

*Respecto al beneficio ilícito, este se origina en el costo evitado por parte del administrado al no cumplir con la normativa ambiental y/o con sus obligaciones fiscalizables. En el presente caso, el administrado no cuenta con lo señalado en el Hecho Imputado N.º 10, razón por la cual la autoridad ha determinado un costo evitado de S/ 6751.7 (1,262 UIT)*

*No obstante, se adjunta al presente una cotización actualizada emitida por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), correspondiente al servicio de disposición de residuos peligrosos. Dicha cotización ha sido dirigida a la consultora que actualmente brinda asesoría a nuestra organización, e incluye la dirección de nuestra planta de producción como punto de recolección del servicio ofertado.*

*Por ello, se solicita se tenga a bien considerar dicho valor como referencia para el cálculo de la multa correspondiente al presunto incumplimiento. El monto consignado representa el costo real y actualizado que asumiremos para dar cumplimiento a la adecuada gestión de nuestros residuos peligrosos, conforme a la normativa vigente, constituyendo así un sustento técnico y económico válido para el recálculo del beneficio ilícito.*

Ver Anexo 2: Proforma de servicio de disposición de residuos sólidos.

### **Respuesta a dicho descargo:**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, se procederá a responder al alegato señalado anteriormente.

Respecto al descargo de los hechos imputados n.ºs 5 y 10, es importante resaltar que, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

**a. Escenario 1:** Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

**b. Escenario 2:** Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En cuanto a ello, visto el escrito presentado por el administrado; se observa que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes a los componentes del costo evitado de la conducta infractora bajo análisis. Además, dicha actividad corresponde a obligaciones de carácter periódico. Por lo tanto, se concluye que nos encontramos en el escenario 2.

Ahora bien, sobre el hecho n.º 5, de la revisión de los documentos adjuntos en los anexos, se observa que solo se incluye la proforma n.º 4672/CIMEC, de fecha 11 de abril de 2025. Sin embargo, no se evidencian ningún comprobante de pago

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“(…) Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.

Por otro lado, sobre el hecho n.º 10, de la revisión de los documentos adjuntos en los anexos se observa que solo se incluye la cotización n.º 164-CIMEC-MIR-2024-RP (Cotización por servicio de Carga, Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos), de fecha 18 de diciembre de 2024. Sin embargo, no se evidencian ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.

En ese sentido, esta autoridad considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción. En consecuencia, quedan desestimados los alegatos del administrado.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

**IV.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

#### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)<sup>6</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA)**<sup>7</sup> del rubro de fabricación de materiales de construcción de arcilla.

<sup>6</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>7</sup> Considerando que, el presunto incumplimiento está vinculado a desarrollar actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; se hace evidente que,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el particular, se advierte que la actividad de armado de ladrillos crudos, realizada por los administrados en la Planta Huachipa, conforme a lo advertido durante la Supervisión Regular 2022, se encuentra dentro de la lista de actividades del Anexo del Decreto Supremo n.º 006-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 3: Actividad contemplada en el Anexo del Decreto Supremo n.º 006-2019-PRODUCE**

Actividad del administrado	Clase CIU	Actividad según Anexo del D.S. n.º 006-2019-PRODUCE	IGA que correspondería
	CIU Revisión		
Actividades de fabricación de ladrillos crudos	2392 <sup>8</sup>	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	DAA

Elaboración: SFAP – DFAI.

De acuerdo a ello, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE detalla que los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo que corresponden ser presentados por el titular cuando realiza actividades en curso es una DAA, por ello a la Planta Huachipa le corresponde una DAA ya que durante la Supervisión Regular 2022 se observó que la actividad de “Fabricación de ladrillos crudos” puede generar polvo (material particulado), encontrándose su ubicación cercana (por el norte) con el Centro de Salud de Nievería, y por el sur colinda con una viviendas urbanas.

En ese sentido, la generación de emisiones fugitivas de material particulado, por la acumulación y manipulación y descarga de tierra y caolín, debido a la acción del viento que favorece la dispersión del material fino, podría ocasionar un riesgo de alteración de calidad del aire, y con ello, la salud de las personas en áreas colindantes de la unidad fiscalizable.

Sumado a ello se observó que los procesos mecanizados se realizan sin contar con barreras, acústicas, encapsulamiento u otros), por lo que se generan ruidos durante el funcionamiento de los equipos y/o maquinarias empleadas para el desarrollo de la actividad industrial de fabricación de ladrillos crudos.

los costos por no realizar oportunamente la Elaboración de la DAA sean los planteados referencialmente, de acuerdo con el análisis técnico.

<sup>8</sup> Clase: 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla Esta clase comprende las siguientes actividades: - Fabricación de losetas para la pared y para cañones de chimeneas, teselas de mosaico, etcétera, de cerámica no refractaria. Fabricación de baldosas y losas para pavimento de cerámica no refractaria. Fabricación de materiales de construcción de arcilla no refractaria para uso estructural: fabricación de ladrillos, tejas, sombreretes de chimenea, tubos, conductos, etcétera. Fabricación de bloques para pisos de arcilla cocida; fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.º 006-2019-PRODUCE, se modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE.

En el Anexo del citado documento, se adjunta el listado de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, que requieren adecuarse ambientalmente a través de un instrumento de gestión ambiental preventivo o correctivo.

CONDICIONES GENERALES	ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA (CIU Revisión 4, Sección C)	RANGO EMPRESARIAL	TIPO DE INSTRUMENTO CORRECTIVO
<p>Que presenten al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>(i) Se realizan procesos mecanizados (no manuales) que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y emisiones gaseosas (no incluye fuentes fijas ni móviles) <del>colindantes con viviendas y no están encapsulados.</del></p> <p>(ii) El proceso productivo usa agua de una fuente natural (*).</p> <p>(iii) Genera ruido de los procesos <del>mecanizados sin contar con alguna</del> medida de mitigación (barrera acústicas, encapsulamiento u otros) y colinda con viviendas.</p> <p>(iv) Utiliza combustibles sólidos o líquidos sin contar con sistema de control de emisiones (filtros de manga, lavador Venturi, precipitador electrostático u otros).</p> <p>(v) Genera emisiones atmosféricas de procesos industriales sin contar con sistemas de tratamiento de partículas y/o gases.</p>	<p>Industria de alimentos: clases CIU 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1080).</p> <p>Industria de bebidas (clases CIU 1101, 1102, 1103, 1104).</p> <p>Industria textil (clases CIU 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1410, 1420, 1430).</p> <p>Industria del cuero y sus productos (clases CIU 1511, 1512, 1520).</p> <p>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (clases CIU 1621, 1622, 1623, 1629).</p> <p>Fabricación de papel y de productos de papel; Impresión y reproducción de grabaciones (clases CIU 1701, 1702, 1709, 1811, 1812, 1820).</p> <p>Fabricación de sustancias y producción químicas; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIU 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100).</p> <p>Industria de productos de caucho y de plástico (clases CIU 2211, 2219, 2220).</p> <p>Fabricación de otros productos minerales no metálicos (clases CIU 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399).</p> <p><del>Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto</del> maquinaria y equipo (clases 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599)</p> <p>Industria de productos de informática y equipos eléctricos (clases CIU 2620, 2651, 2652, 2670, 2680, 2720, 2731, 2732, 2740, 2790, 2610, 2630, 2640, 2660, 2710, 2733, 2750).</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (clases CIU 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099).</p> <p>Fabricación de muebles, reparación e instalación de maquinaria y/o equipos y otras industrias manufactureras (3100, 3211, 3212, 3220, 3230, 3240, 3250, 3290, 3311, 3312, 3313, 3314, 3319, 3320, 3315)</p>	<p>GRAN EMPRESA                  MEDIANA EMPRESA                  PEQUEÑA EMPRESA</p>	<p>DAA</p>

Fuente: Anexo del Decreto Supremo n.º 006-2019-PRODUCE.

De acuerdo a lo señalado en el citado documento, correspondería la certificación ambiental a través de una DAA, conforme a la actividad señalada (fabricación de ladrillos crudos) y aspectos ambientales identificados (emisiones fugitivas y ruido ambiental) y al tratarse de una micro - empresa (con acreditación REMYPE n.º 0001471231-2016) que cuenta con diez (10) trabajadores.

Por tanto, para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “Elaboración de la DAA”<sup>9</sup> elaborada por la empresa SAS Consultores y Asesores S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º SAS-133<sup>10</sup> del 11 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a S/ 17,700.00 (incl. IGV), la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y el tipo de cambio a fecha de incumplimiento.

<sup>9</sup> Cabe señalar que la Elaboración de la DAA costeadada (ver anexo n.º 5), se encuentra validada por el área técnica.

<sup>10</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 5.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, resulta apropiado considerar dicha cotización, toda vez que esta se ajusta al tipo de actividad industrial desarrollada por el administrado materia del presente PAS, y la planta industrial, se encuentra además localizada en el mismo distrito, que corresponde a Lurigancho - Chosica.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continúa realizando esfuerzos para obtener una cotización específica (*ad hoc*). No obstante, el administrado puede remitir comprobantes de pago que sustenten el costo real asociado al servicio de DAA.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), el derecho de trámite para este tipo de instrumento es gratuito; por ello, este concepto no es considerado en la estimación del costo evitado.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el COS)<sup>11</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado desarrolla actividades de formado de ladrillos, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. <sup>(a)</sup>	S/ 16,372.500
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 21,951.032
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>4.103 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>12</sup>.  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>11</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>12</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.103 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>13</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

### Factor f1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo al DAP de la Planta Lurigancho-Chosica se advierte que, en la Planta Huachipa, se realizan procesos mecanizados (no manuales) que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado en el área de procesamiento (fabricación de ladrillos), y también producto de la dispersión por acción del viento de la materia prima (arena y caolín), y los procesos de descarga y molienda de dichos materiales. Por lo tanto, la conducta infractora alteraría la calidad del aire. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

<sup>13</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, desarrollo de sus actividades de formado de ladrillo, generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de aire, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la autoridad supervisora o en el expediente, por lo que el grado de incidencia tendría un impacto calificado como mínimo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado por lo menos dentro del área de influencia directa de la Planta industrial; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

De acuerdo al Acta e Informe de Supervisión, durante la supervisión efectuada a la Planta industrial del administrado, se advirtió la generación de emisiones fugitivas de material particulado, por la acumulación y manipulación y descarga de tierra y caolín, que no cuentan con sistemas de tratamiento de partículas, dicha condición podría generar un potencial riesgo de afectación a las personas, toda vez que a la planta industrial colinda por el norte con el Centro de Salud de Nievería, posible afectación a las personas; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 86%.

### **Factor f2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 18.234 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor f3

Asimismo, se identifica que el hecho imputado involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la emisión de material particulado producto de la manipulación, almacenamiento, descarga y molienda de la materia prima. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.96 (196 %) <sup>15</sup>. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 5: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>96%</b>
<b>Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>196%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **16.084 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>15</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.103 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	196%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>16.084 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**<sup>16</sup>), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **16.084 UIT** a **11.259 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>17</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **11.259 UIT**.

<sup>16</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>17</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**IV.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>18</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos** utilizados en la Planta Huachipa. Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un plazo de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días<sup>19</sup>), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día)):**
  - Elaboración del formato de registro.
  - Recolección de la información de los materiales e insumos peligrosos (tipo de insumo, marca, cantidad (peso, volumen, masa), fecha de caducidad, uso/ aplicación, tipo de empaque, proveedor).
- **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día)):**
  - Validación de la información a consignar en el inventario.
  - Generación de la base de datos del inventario de materiales e insumos, conteniendo todos los campos de la información detallada en el ítem anterior.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>20</sup> de un equipo de cómputo por las horas de trabajo<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>19</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>20</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>21</sup> Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el  $COS^{22}$  desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Huachipa. <sup>(a)</sup>	S/ 572.484
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 767.544
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.143 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>23</sup>.  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.143 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>24</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

<sup>22</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>23</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

<sup>24</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.286 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 8: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.143 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.286 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.286 UIT** a **0.200 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>25</sup>, se verifica que, al

<sup>25</sup>

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.200 UIT**.

**IV.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>26</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de la Ficha de Datos de Seguridad** de los materiales e insumos químicos peligrosos que se emplea en la Planta Huachipa.

Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día<sup>27</sup>), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Requerir las fichas de seguridad a los proveedores de los insumos químicos.
- ✓ Descargar las fichas de seguridad del internet.
- ✓ Recopilar las fichas de seguridad del almacén de insumos.
- ✓ Imprimir las fichas de seguridad.
- ✓ Generar la base de datos de las fichas de seguridad.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>28</sup> de un equipo de cómputo por las horas de trabajo<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>27</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>28</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>29</sup> Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe precisar que el equipo técnico legal, le ha precisado a esta subdirección que el administrado mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-090983 del 12 de agosto de 2024, cumplió con presentar las hojas de seguridad de los insumos químicos empleados en su proceso de fabricación de ladrillos crudos, que básicamente corresponden a aceites, grasas, lubricantes, disolventes, los mismos que son empleados en las acciones de mantenimiento- y también en los procesos de extrusado, moldeado y cortado.

Por lo tanto, se advierte que el administrado efectuó las inversiones necesarias, de manera tardía, para dar cumplimiento a su obligación relacionado al presente hecho imputado.

Entonces, una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>30</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento (8 de julio de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 12 de agosto de 2024, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (*CE*<sub>1</sub>). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Huachipa. <sup>(a)</sup>	S/ 286.242
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora <sup>(c)</sup>	25.133
<b>CE<sub>1</sub>:</b> Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE^*(1+COS_m)^T]$ <sup>(d)</sup>	S/ 356.130
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe <sup>(e)</sup>	1.008
<b>Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/)</b> <sup>(f)</sup>	<b>S/ 358.979</b>
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT <sub>2025</sub> <sup>(g)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.067 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>31</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (12 de agosto de 2024).
  - (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
  - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario<sup>32</sup>, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis:  $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de ejecución de las inversiones necesarias} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{agosto-2024}}$ , equivalente a  $F = 115.205841 / 114.322048$ . Se considera el redondeo a 3 decimales.
  - (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
  - (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.067 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>33</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.134 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 10: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.067 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.134 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>32</sup> Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

<sup>33</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.134 UIT** a **0.094 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>34</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.094 UIT**.

**IV.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

34

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del **CE**<sup>35</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos** sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días<sup>36</sup>), de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
    - Crear el formato de registro interno en el cual se detalle: fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo y el responsable.
    - Completar y llenar el registro de los residuos sólidos generados.
  - **Crear una base de datos digital o física (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
    - Revisión y validación de los datos llenados en el registro.
    - Crear la base de datos del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>37</sup> de un equipo de cómputo por las horas de trabajo<sup>38</sup> que permita las gestiones adecuadas en la elaboración del registro.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>39</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>35</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>36</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>37</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>38</sup> Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>39</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 572.484
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 767.544
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.143 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>40</sup>.  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.143 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>41</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.286 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>40</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

<sup>41</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.143 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.286 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.286 UIT** a **0.200 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>42</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.200 UIT**.

**IV.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

<sup>42</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>43</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo<sup>44</sup> (cinco (5) días<sup>45</sup>), de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días)):**
    - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
    - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día)):**
    - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
    - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

<sup>43</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>44</sup> Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

<sup>45</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día)):**
  - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día)):**
  - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
  - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>46</sup> de un equipo de cómputo por las horas de trabajo<sup>47</sup>.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>48</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. <sup>(a)</sup>	S/ 3,890.357
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	36.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 5,325.854

<sup>46</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>47</sup> Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>48</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.995 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>49</sup>.
  - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación<sup>50</sup> (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.995 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>51</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.995 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>49</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

<sup>50</sup> Al respecto, cabe señalar que, desde el mes de julio del 2020 la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento; por consiguiente, el administrado debió presentar a través de dicha plataforma la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2021, la que tenía que presentarse durante los primeros 15 días hábiles del mes de abril de 2022, esto es hasta el día 25 de abril de 2022; no obstante, el administrado no lo hizo.

<sup>51</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.995 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.995 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 0112-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 10 de octubre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.995 UIT** a **0.498 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>52</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.498 UIT**.

**IV.7. Hecho imputado n.º 8:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.

<sup>52</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 8.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>53</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Segregación de los residuos, distribución y rotulación de los contenedores** para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Al respecto, durante la supervisión se observó que el administrado cuenta con contenedores metálicos (cilindros) para el acopio de los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, no obstante, estos no se encontraban rotulados ni correspondían a los colores establecidos en la NTP 900.058:2019.

Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

**Cuadro n.º 15: Personal requerido**

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado de la supervisión del avance de las actividades de distribución de los contenedores y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial, así como la señalización/rotulación.
1	Obrero	Encargado de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial y segregación de los residuos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día<sup>54</sup>).

<sup>53</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>54</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar<sup>55</sup>.

**Cuadro n.º 16: Materiales y/o herramientas de trabajo**

Cantidad	Justificación
5 carteles de señalización	Toda vez que los residuos sólidos observados en campo corresponden a: orgánicos, metales (alambres), plásticos (botellas, envases plásticos), papeles y cartones (cartones) y residuos sólidos peligrosos (trapos con hidrocarburos y grasas), los cuales se encuentran mezclados dentro de cada contenedor.

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>56</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE</b> : El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Huachipa, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria. <sup>(a)</sup>	S/ 1,649.693
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,211.786
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.413 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>57</sup>.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).

<sup>55</sup> Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

<sup>56</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>57</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.413 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>58</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.826 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 18: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.413 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.826 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>58</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.826 UIT** a **0.578 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2 del artículo n.° 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD<sup>59</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.578 UIT**.

**IV.8. Hecho imputado n.° 9:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 9.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>60</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación de un almacén central de 7.5 m<sup>2</sup><sup>61</sup> para el acopio de los residuos sólidos peligrosos.**

Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable:

<sup>59</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>60</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

<sup>61</sup> De acuerdo a los hechos verificados durante las acciones de supervisión regular 2022, el área donde el administrado almacena envases en desuso de aceites, lubricantes y grasas es de aproximadamente 3m de largo, 2.5 m de ancho y 2.5 m de altura. También se sustenta en los medios probatorios (fotografías) registradas durante la acción de supervisión: Fotografía n.° TC-00038 del 07 de julio de 2022 y Fotografía n.° APUS-4160 del 08 de julio de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

**Cuadro n.º 19: Personal requerido**

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
2	Obreros	Encargados de la implementación de cuatro columnas, vigas de madera para el techo, calaminas metálicas, armado de malla tipo portón, acondicionamiento del almacén e implementación de una bandeja antiderrame como sistema de contención.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días<sup>62</sup>).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar<sup>63</sup>.

**Cuadro n.º 20: Materiales y/o herramientas de trabajo**

Ítem	Condiciones	Descripción	Medidas/Cantidades	Material	Propuesta de sustento
(a)	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.	Techado Instalación de puerta Cercado	<p><b>Techo:</b> 3m largo* 2.5m ancho</p> <p><b>Puerta:</b> 3m largo x 2.5 m altura</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 calaminas metálicas de las siguientes dimensiones 3.60 * 0.80 m.</li> <li>- 4 listones de madera de las siguientes dimensiones 2" x 1" x 3 m.</li> <li>- 12 pernos de 2"</li> <li>- 7.5 m<sup>2</sup> de malla ciclónica.</li> <li>- 4 bisagras de las siguientes dimensiones 3" x 3" x 2,5 mm.</li> <li>- 1 aldaba tropicalizada 1 ½.</li> </ul>	Se sugiere la implementación de una malla ciclónica para el cercado del almacén, ya que, a diferencia del concreto, favorece y facilita la ventilación del área, considerando que los residuos sólidos peligrosos almacenados corresponden principalmente a líquidos inflamables (aceites, grasas lubricantes).

<sup>62</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>63</sup> Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 candado S8 Forte 70 mm.</li> </ul>	
			<p><b>Cercado de concreto:</b>                  3m largo*                  2.5m ancho y altura                  2.5m</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 9 fierros de ½" de 9 metros para la construcción de las cuatro (4) columnas y los estribos.</li> <li>- 34 bolsas de concreto de 40 kg.</li> </ul>	<p>De acuerdo con la ficha técnica del concreto<sup>64</sup> se define al concreto como la mezcla seca de arena gruesa, piedra y cemento.</p> <p>Además, en función de la ficha técnica<sup>65</sup> del concreto referido para columnas y columnetas se establece que para una columna de las siguientes dimensiones: 0.25 x 0.25 x 2.5 m se necesita 8.5 bolsas de concreto de 40 kg.</p> <p>Ante ello, para 4 columnas de una altura de 2.5 m (altura establecida para la columna del almacén) se requiere 34 bolsas de concreto de 40 kg.</p>
(b)	<p>Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.</p>	<p>Sistema de contención</p>	<p>Una (1) parihuela anti control antiderrames para cuatro (4) cilindros de una capacidad de 55 galones</p>	<p>Sistema de drenaje contención:</p> <p>Dos (2) parihuela anti control antiderrames para dos (2) cilindros de una capacidad de 55 galones.</p> <p>Material:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cap. Carga: 5,000 lbs.</li> <li>- Cap. Derrame: 30 gal.</li> <li>- Largo: 51 1/2"</li> <li>- Ancho: 26 1/4"</li> <li>- Alto: 6 1/2".</li> </ul>	<p>Se ha considerado la necesidad de contar con un sistema de contención, considerando que el tipo de residuos sólidos peligrosos almacenados en el almacén central, son líquidos, y ello requiere, ante el riesgo de un incidente, derrame o fuga, un sistema que permita una respuesta efectiva para evitar la dispersión de los RRSS fuera de la instalación (almacén). Se sugiere considerar dos bandejas de capacidad de 55 gal, conforme a los hechos observados en campo, donde se observan baldes de plástico en desuso conteniendo restos de aceites, grasas, y lubricantes.</p> <p>Fotografía n.º TC-00038 del 07 de julio de 2022 y Fotografía n.º APUS-</p>

<sup>64</sup> Disponible en:  
<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylamq1v7WsaT8bB0lkGQFKYDHQJR1XkqU-fp>  
 Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

<sup>65</sup> Disponible en:  
<https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf>  
[https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4\\_JUL21.pdf](https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf)  
 Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

					4160 del 08 de julio de 2022.
(c)	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo	Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos	1 extintor 1 detector de humo	Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos  - Un (1) extintor de 12kg PQS  - Un (1) detector de humo (detector de humo a batería de 9V (incluida 1 batería de 9V)	Tomando en cuenta que los residuos sólidos peligrosos almacenados corresponden en su mayoría a líquidos con características de inflamabilidad (aceites, grasas, lubricantes), se requiere como medida de seguridad un extintor como respuesta ante posibles incendios, y un detector de humo, de manera preventiva.
(d)	Señalización	Señalización	Autoadhesivas Plastificadas	3 unidades de señaléticas autoadhesivas plastificadas	De acuerdo a lo señalado en el informe de supervisión los residuos sólidos peligrosos observados, durante la supervisión corresponden a: envases en desuso de aceites, lubricante y grasas, por lo que se sugiere 3 señaléticas.
(e)	Sistemas de higienización operativos	Equipos de protección personal:  Equipos y herramientas de limpieza y desinfección  Lavador de manos	Diversos	<b>Equipos de protección personal:</b> Un (1) guantes nitrilo Un (1) lentes Un (1) mandil plástico, Un (1) casco de seguridad Un (1) traje tyvek <b>Equipos y herramientas de limpieza y desinfección:</b> 1 escoba paja 1 escobillón de plástico 1 recogedor de metal <b>Lavador de manos:</b> 1 lavatorio plástico 1 jabón líquido antibacterial de 400 ml 1 papel toalla	Los equipos de protección personal son requeridos a fin de que el operario que entra en contacto o manipula los RRSS requiere, por medidas de seguridad, estar protegidos ante posibles salpicaduras, inhalaciones o contacto directo con la piel.  Los implementos de limpieza y desinfección son requeridos a fin de asegurar una buena limpieza del área, a fin de retirar los restos o residuos de grasas, aceites o lubricantes (derivados de hidrocarburos) que pueden emitir olores, inhalaciones al personal encargado de su manipulación.  En caso de algún contacto accidental, de los RRSS peligrosos ya sea a través de la piel, inhalaciones por mucosas (oral nasal,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

					ocular), resulta necesario la existencia de un lavatorio a fin de realizar la limpieza y lavado del área afectada, minimizando los riesgos ocasionados por la exposición a residuos sólidos peligrosos con características de inflamabilidad.
(f)	Herramientas necesarias	Herramientas	Dos (2)	Martillos uña curva de 16 onzas	Dicho material es requerido para que los obreros puedan implementar el techo y la puerta, en el área del almacén.
			1 juego	Desarmadores de 6 unidades	
			Una (1)	Escalera de madera de 10 pasos	
			Dos (2)	Arcos de sierra de metal	
			Dos (2)	Hojas de sierra 18 dientes 12'	

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>66</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Huachipa. <sup>(a)</sup>	S/ 6,571.753
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 8,810.919
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.647 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>67</sup>.  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>66</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>67</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.647 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>68</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.294 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 22: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.647 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>3.294 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>68</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **3.294 UIT** a **2.306 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo n.° 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD<sup>69</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.306 UIT**.

**IV.9. Hecho imputado n.° 10:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1278 y su Reglamento.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 10.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>70</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos** que se genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1278 y su Reglamento.

Para la determinación del costo de “*Transporte y disposición de residuos peligrosos*” se tomó en cuenta la Cotización n.° 0288/le-12 de fecha 14 de

<sup>69</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>70</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable a, un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día<sup>71</sup>). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Además, respecto a la distancia y la cantidad a disponer, se tiene lo siguiente:

### Residuos sólidos peligrosos

Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos al Relleno Sanitario Huaycoloro con celdas de seguridad “*Petramas S.A.C.*”<sup>72</sup>, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 10.99 Km<sup>73</sup> de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, se advierte que de lo verificado en las fotografías con código n.º TC\_00037, TC\_00038, TC\_00040, TC\_00041, TC\_00042 y TC\_00054, contenidas en el expediente de supervisión, la cantidad aproximada de residuos peligrosos ascienden a un total de 50 kg ~ 0.05 toneladas.

Una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>74</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>71</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>72</sup> Disponible en:  
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>  
Fecha de consulta: 4 de abril de 2025.

<sup>73</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 4.

<sup>74</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Huachipa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. (a)	S/ 1,865.007
COS (anual) (b)	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,500.463
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> (d)	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.467 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)<sup>75</sup>.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (8 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.467 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>76</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 7 al 8 de julio de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>75</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00398-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

<sup>76</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Factor f1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo a lo señalado por la autoridad supervisora en el informe de supervisión (numeral n.º 86) el hecho de que el administrado no disponga sus residuos peligrosos a través de una EO-RS autorizada, podría ocasionar que los residuos peligrosos sean dispuestos en botaderos o lugares no autorizados, que no reúnen las condiciones técnicas detalladas en la LGIRS y su Reglamento, generando un riesgo potencial de afectación al suelo. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, realizar la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Huachipa generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la autoridad supervisora o en el expediente, por lo que el grado de incidencia tendría un impacto calificado como mínimo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, toda vez que los residuos son recolectados por el camión municipal, abarcaría como mínimo el área de influencia directa del administrado; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

## Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 18.234 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018<sup>77</sup>.

77

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWVGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor f3

Asimismo, se identifica que el hecho imputado involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de residuos sólidos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) <sup>78</sup>. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 24: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>36%</b>
<b>Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.270 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>78</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.467 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.270 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00904-2025-OEFA/DFAI, de fecha 25 de abril de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido posterior a la notificación del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.270 UIT** a **0.889 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>79</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.889 UIT**.

## V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>80</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a

<sup>79</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>80</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

**Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**16.024 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-098883 de fecha 4 de setiembre de 2024, los cual ascendieron a: **24.446 UIT**<sup>81</sup> para el año 2020, **64.885 UIT** para el año 2021 y **46.219 UIT** para el año 2023.

En cumplimiento de ello, considerando la fecha de comisión, para las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 debía considerarse los ingresos del 2021, mientras que para la conducta infractora n.º 1, los ingresos del 2023, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 26: Periodo de análisis de confiscatoriedad**

Conducta infractora	Periodo incumplido	Fecha de comisión de la conducta	Análisis de confiscatoriedad	
			Año 2023	Año 2021
Hecho imputado n.º 1	2023	08/07/2022	11.259 UIT	
Hecho imputado n.º 2	2021	08/07/2022		0.200 UIT
Hecho imputado n.º 3	2021	08/07/2022		0.094 UIT
Hecho imputado n.º 4	2021	08/07/2022		0.200 UIT
Hecho imputado n.º 5	2021	08/07/2022		0.498 UIT
Hecho imputado n.º 8	2021	08/07/2022		0.578 UIT
Hecho imputado n.º 9	2021	08/07/2022		2.306 UIT
Hecho imputado n.º 10	2021	08/07/2022		0.889 UIT
<b>Total</b>			<b>11.259 UIT</b>	<b>4.765 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>81</sup> Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Los ingresos totales del 2020 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2020, los cuales ascendieron a S/ 105,118.000 entre la UIT del 2020, equivalente a S/ 4,300.00, lo cual da como resultado 24.446 UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, a través del escrito Registro n.º 2024-E01-098883.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En cuanto a los ingresos del 2023, estos ascendieron a **46.219 UIT**<sup>82</sup>. Así, se determinó que la multa correspondiente al hecho imputado n.º 1 (equivalente a **11.259 UIT**) resulta confiscatoria, en tanto exceden el 10% del ingreso bruto anual percibido por el administrado para dicho año. Por lo tanto, corresponde imponer el tope legal de multa, que asciende a **4.622 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Cuadro n.º 27: Ajuste de multa por confiscatoriedad

Infracción	Multa calculada	Multa Ajustada
Hecho imputado n.º 1	11.259 UIT	4.622 UIT
<b>Total</b>	<b>11.259 UIT</b>	<b>4.622 UIT</b>

Referencias:

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Asimismo, los ingresos brutos correspondientes al año 2021 ascendieron a **64.885 UIT**<sup>83</sup>. Por su parte, el monto total de la multa correspondiente a los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 (equivalente a un total de **4.765 UIT**), cifra que representa menos del 10% de los ingresos brutos de dicho año (**6.489 UIT**). Por lo tanto, la multa calculada para estos hechos; resultan no confiscatorias, en consecuencia, las multas calculadas se mantienen para dichos extremos.

Como resultado del análisis realizado, la multa total asciende a **9.387 UIT**, conforme al detalle que se presenta a continuación:

<sup>82</sup> Los ingresos totales del 2023 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2023, los cuales ascendieron a S/ 228,782.000 entre la UIT del 2023, equivalente a S/ 4,950.00, lo cual da como resultado 46.219 UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado 4.622 UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a través del escrito Registro n.º 2024-E01-098883.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

<sup>83</sup> Los ingresos totales del 2021 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2021, los cuales ascendieron a S/ 285,496.000 entre la UIT del 2021, equivalente a S/ 4,400.00, lo cual da como resultado 64.885 UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado 6.489 UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a través del escrito Registro n.º 2024-E01-098883.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro n.º 28: Multa final**

Infracciones	Multa
Hecho imputado n.º 1	4.622 UIT
Hecho imputado n.º 2	0.200 UIT
Hecho imputado n.º 3	0.094 UIT
Hecho imputado n.º 4	0.200 UIT
Hecho imputado n.º 5	0.498 UIT
Hecho imputado n.º 8	0.578 UIT
Hecho imputado n.º 9	2.306 UIT
Hecho imputado n.º 10	0.889 UIT
<b>Total</b>	<b>9.387 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el descuento del 50% para el hecho imputado n.º 5, el descuento del 30% para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **9.387 UIT** para los hechos imputados bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 29: Resumen de Multas**

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	4.622 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.200 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.094 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.200 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.498 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 8	0.578 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 9	2.306 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 10	0.889 UIT
	<b>Total</b>	<b>9.387 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BREÑA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de  
Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 30/04/2025  
17:52:39

ROMB/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 1

### Hecho imputado n.º 1

#### 1. Elaboración de la DAA – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de la DAA 1/	S/ 17,700.000	0.925	S/ 16,372.500	US\$ 4,195.727
<b>Total</b>			<b>S/ 16,372.500</b>	<b>US\$ 4,195.727</b>

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se considera la “Elaboración de la DAA”<sup>84</sup> elaborada por la empresa SAS Consultores y Asesores S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º SAS-133<sup>85</sup> del 11 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a S/ 17,700.00 (incl. IGV). (ver anexo n.º 5).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\* ) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>84</sup> Cabe señalar que la Elaboración de la DAA costeada (ver anexo n.º 5), se encuentra validada por el área técnica.

<sup>85</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 5.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 2

### 1. Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/ 21.608	1.088	S/ 376.152	US\$ 96.395
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/ 13.280	0.924	S/ 196.332	US\$ 50.313
<b>Total</b>					<b>S/ 572.484</b>	<b>US\$ 146.708</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>86</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>86</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 3

#### 1. Elaboración de la Ficha de Datos de Seguridad – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	8	S/ 21.608	1.088	S/ 188.076	US\$ 48.198
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/ 13.280	0.924	S/ 98.166	US\$ 25.157
<b>Total</b>					<b>S/ 286.242</b>	<b>US\$ 73.355</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>87</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>87</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 4

#### 1. Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/ 21.608	1.088	S/ 376.152	US\$ 96.395
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/ 13.280	0.924	S/ 196.332	US\$ 50.313
<b>Total</b>					<b>S/ 572.484</b>	<b>US\$ 146.708</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>88</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>88</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 5

#### 1. Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 21.608	1.061	S/ 917.044	US\$ 245.216
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
<b>Total</b>					<b>S/ 1,395.655</b>	<b>US\$ 373.196</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>89</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>89</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
<b>Total</b>				<b>S/ 2,494.702</b>	<b>US\$ 667.080</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
<b>Total</b>	<b>S/ 3,890.357</b>	<b>US\$ 1,040.276</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 8

#### 1. Segregación de los residuos, distribución y rotulación de los contenedores - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste g/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) g/
<b>Personal 1/</b>	<b>Horas</b>					
Profesional - Supervisor	8	1	S/21.608	1.088	S/188.076	US\$ 48.198
Obreros	8	1	S/4.154	1.088	S/36.156	US\$ 9.266
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
<b>Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/</b>						
Carteles de señalización	und	5	S/3.000	0.915	S/13.725	US\$ 3.517
<b>Total</b>					<b>S/ 1,649.693</b>	<b>US\$ 422.762</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>90</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

<sup>90</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\* ) A fecha de incumplimiento, Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Hecho imputado n.º 9

#### 1. Implementación de un almacén central de 7.5 m2 para el acopio de los residuos sólidos peligrosos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$) 9/
<b>Personal 1/</b>						
Profesional - Supervisor	Hora	24	S/21.608	1.088	S/564.228	US\$ 144.593
Obreros		24	S/4.154	1.088	S/216.938	US\$ 55.594
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.152	S/428.198	US\$ 109.733
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.941	S/333.114	US\$ 85.366
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.941	S/512.996	US\$ 131.464
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	par	3	S/10.030	1.129	S/33.972	US\$ 8.706
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/106.200	1.129	S/359.699	US\$ 92.179
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	1.129	S/29.975	US\$ 7.682
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	1.129	S/71.940	US\$ 18.436
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	1.129	S/155.870	US\$ 39.944
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	1.129	S/191.840	US\$ 49.162
<b>Materiales y equipos 7/</b>						
<b>a) Techado, instalación de puerta y cercado</b>						
Calamina metálica de 3.60 * 0.80 m	und	3	S/18.000	0.915	S/49.410	US\$ 12.662
Listones de madera de 2" x 1" x 3 m	und	4	S/13.000	0.915	S/47.580	US\$ 12.193
Pernos de 2"	und	12	S/0.250	0.915	S/2.745	US\$ 0.703
Malla ciclónica 1.2x10m	rollo	1	S/249.900	0.915	S/228.659	US\$ 58.598
Bisagras de 3" x 3" x 2,5 mm	und	4	S/41.900	0.915	S/153.354	US\$ 39.300
Aldaba tropicalizada 1 ½	und	1	S/6.500	0.915	S/5.948	US\$ 1.524
Candado S8 Forte 70 mm	und	1	S/69.900	0.915	S/63.959	US\$ 16.391
Fierros de ½" de 9 metros	und	9	S/41.920	0.915	S/345.211	US\$ 88.466
Bolsas de concreto de 40 kg	und	34	S/13.500	0.915	S/419.985	US\$ 107.628
<b>b) Sistema de contención</b>						
Bandejas antiderrames	und	2	S/917.700	0.915	S/1,679.391	US\$ 430.372
<b>c) Sistema contra incendio y dispositivo de seguridad</b>						
Extintor de 12 kg PQS	und	1	S/89.900	0.915	S/82.259	US\$ 21.080
Detector de humo (detector de humo a batería de 9V (incluida 1 batería de 9V)	und	1	S/83.900	0.915	S/76.769	US\$ 19.673
<b>d) Autoadhesivas plastificadas</b>						
Señalizaciones autoadhesivas	und	3	S/7.900	0.915	S/21.686	US\$ 5.557
<b>e) Sistema de higienización</b>						
<b>Equipos de protección personal</b>						
Guantes nitrilo	und	1	S/9.900	0.915	S/9.059	US\$ 2.322
Lentes	und	1	S/5.000	0.915	S/4.575	US\$ 1.172
Mandil plástico	und	1	S/24.900	0.915	S/22.784	US\$ 5.839
Casco de seguridad	und	1	S/60.900	0.915	S/55.724	US\$ 14.280
Traje tyvek	und	1	S/12.000	0.915	S/10.980	US\$ 2.814
<b>Equipos y herramientas de limpieza y desinfección</b>						
Escoba paja	und	1	S/23.100	0.915	S/21.137	US\$ 5.417
Escobillón de plástico	und	1	S/14.500	0.915	S/13.268	US\$ 3.400
Recogedor de metal	und	1	S/0.900	0.915	S/0.824	US\$ 0.211



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**Lavador de manos**

Lavatorio plástico	und	1	S/11.900	0.915	S/10.889	US\$ 2.790
Jabón líquido antibacterial de 400 ml	und	1	S/8.900	0.915	S/8.144	US\$ 2.087
Papel toalla	und	1	S/4.900	0.915	S/4.484	US\$ 1.149

**f) Herramientas necesarias**

Martillos uña curva de 16 onzas	und	2	S/34.900	0.915	S/63.867	US\$ 16.367
Juego de desarmadores	und	1	S/46.900	0.915	S/42.914	US\$ 10.997
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	S/150.900	0.915	S/138.074	US\$ 35.384
Arcos de sierra de metal	und	2	S/38.900	0.915	S/71.187	US\$ 18.243
Hojas de sierra 18 dientes 12´	und	2	S/9.900	0.915	S/18.117	US\$ 4.643

**Total** **S/ 6,571.753** **US\$ 1,684.121**

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>91</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de costo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

91

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Hecho imputado n.º 10

### 1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>Hora</b>					
Profesional - Supervisor	8	1	S/21.608	1.088	S/188.076	US\$ 48.198
Obrero	8	1	S/4.154	1.088	S/36.156	US\$ 9.266
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
<b>Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/</b>						
Traslado	viaje	1	S/129.790	1.389	S/180.278	US\$ 46.199
Disposición final	Tn	0.05	S/702.100	1.389	S/48.761	US\$ 12.496
<b>Total</b>					<b>S/ 1,865.007</b>	<b>US\$ 477.940</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>92</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

<sup>92</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).

(\*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 4: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario Huaycoloro con celdas de seguridad “Petramas S.A.C.”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	<b>x= S/ 129.790</b>	10.99 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

**Nota 3:** Asimismo, para trasladar 0.05 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

(\*\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 2**  
**Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1**  
**(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>10%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>6%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>60%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>196%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 10**  
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>10%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>6%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 3**

**(Precios consultados y cotizaciones)**

**Costos de Remuneración mensual**

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
<b>Total sector</b>	<b>1 880</b>	<b>1 498</b>	<b>1 404</b>	<b>1 216</b>	<b>1 575</b>	<b>1 490</b>	<b>6 321</b>	<b>2 779</b>	<b>1 967</b>	<b>1 060</b>
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.  
**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).  
**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.  
**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.  
**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.  
**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.  
**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.  
**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.  
**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.  
**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

**Nota:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>93</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

93

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019  
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

**DATOS DEL RECIBO**

Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : [REDACTED]	: 14/07/2019
Contratante : [REDACTED]	
Asegurado : [REDACTED]	ATANTE
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : [REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad : LIMA
Teléfonos : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario : DIRECTOS	

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
<b>Prima Comercial + IGV</b>	<b>S/ 123.90</b>

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

**CLIENTE**

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe-flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
INSTITUCIÓN:				
RUC:	20521286769			
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
DTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
DTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo examen médico ocupacional

**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>	<b>S/148.00</b>

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
<b>INFORMACION DEL CLIENTE</b>						
SOLICITANTE:	Jose Hasely Izquieta Ruiz					
CORREO:	<a href="mailto:jizquieta@oefa.gob.pe">jizquieta@oefa.gob.pe</a>					
FECHA:	miércoles, 2 de Setiembre de 2020					
<b>INFORMACION DEL PRODUCTO</b>						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					<b>SUB TOTAL</b>	S/ 1,790.00
					<b>IGV 18%</b>	S/ 322.20
					<b>TOTAL</b>	S/ 2,112.20
<b>CONDICIONES COMERCIALES</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.</li> <li>* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.</li> <li>* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.</li> <li>* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.</li> <li>* MODO DE VENTA FACTURADO.</li> </ul>						

**BCP** N° DE CUENTA 1912591173063  
 CCI: 00219100259117306355  
**CORPORACIÓN DAE EIRL**  
**RUC 20604287341**

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										<b>COTIZACION</b> 20-790	
				<b>Vendedor</b> Edinson Gomez		<b>Fecha</b> 07/09/2020					
<b>NOVO PERU EIRL</b> OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
<b>RUC</b>		<b>Cliente</b>		<b>Contacto</b>		<b>T. de Entrega</b>					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
<b>Teléfono</b>		<b>Dirección</b>						<b>Pago</b>			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
<b>Ítem</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Imagen</b>	<b>Descripción</b>			<b>Unidad</b>	<b>Precio</b>		<b>Importe Total</b>		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							<b>Sub Total</b>	S/.	<b>310.40</b>		
							<b>IGV 18%</b>	S/.	<b>55.87</b>		
							<b>Total</b>	S/.	<b>366.27</b>		
<b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Capacitación y Coaching Organizacional

**Costos - Modalidad Virtual**

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

**Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes** : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología**: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

**Objetivo**: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación**: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

### Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL:  4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



**ITNETWORK**

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Telefono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

**COTIZACION**

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

**CLIENTE**  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub total				90.03
IGV				16.20
<b>Total</b>				<b>106.23</b>

**Observaciones**  
IT Network System EIRL - RUC 20601010730  
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda  
IT Network System  
Cel. 943046565  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

Fuente:  
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Costo referencial de traslado y disposición de residuos peligrosos**



**GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES**

Chorrillos 14 de agosto de 2012  
Cot. 0288/le-12

Señores:  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU**  
Presente.-

**Atención: Diana Vigo**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

**COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS**



<b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>	<b>Precio</b>
<b>Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen</b>	<b>S/. 720.00</b>
<b>Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton</b>	<b>S/. 595.00 Ton</b>
<b>Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3</b>	<b>S/. 220.00 M3</b>

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de **GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091** con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

**Facturación:** Liquidación mensual  
**Pago.:** A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera  
**Corporacion Disal**  
 Nextel: 813\*7897 /RPC 989589720

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de carteles de señalización

Señalización  
CARTELES DE SEÑALIZACION

S/3.00

Añadir al carrito

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa CLAVIJO.

Disponible en:

<https://www.clavijo.com.pe/producto/carteles-de-senalizacion/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de calaminas metálicas de 3.60 \* 0.80 m

Techo calamina metálica 0.14mm 3.60x0.80m Werken

WERKEN | SKU: 27334

Despacho desde 24 hrs

Precio online S/ 18 **-33%**

Precio lista S/ 26.99

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 5 de abril a partir de S/4.99
- Despacho express: Selección tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 5 de abril Gratis

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART HOMECENTER.

Disponible en: <https://www.promart.pe/techo-calamina-aa-3-60x0-80x0-014-m-27334/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de listones de madera de 2" x 1" x 3 m

Inicio / Sistema Drywall / Perfiles para Estructura Metalica en Sistema drywall / Parantes y Rieles Normales / Listón de Madera 2" x 1" x 3 m.

## Listón de Madera 2" x 1" x 3 m.

S/13.00

ANADIR AL CARRITO

SKU: 4093

Categorías: Gyplac Standart ST, Parantes y Rieles Normales, Perfiles para Estructura Metalica en Sistema drywall, Placas de Fibrocemento, Placas de Yeso KNAUF, Placas de Yeso para drywall, Sistema Drywall, Superboard ST para tabiques, Volcanita Placas de Yeso

Compartir en: f t in

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa BUSCALPERU.

Disponible en:

<https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de pernos de 2"

Promart > Ferreteria > Accesorios de fijación > Pernos, tuercas y arandelas

## Perno hexagonal + Tuerca CG2 1/2" x 2" x 4 unidades

SM | SKU: 16444

Oferta Online | Despacho desde 24 hrs

Precio online S/ 1 **-94%**

Precio lista S/ 18.40

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo queda 1 unidad disponible de stock online

1 Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado No disponible
- Despacho express Selecciona tu ubicación
- Retiro en tienda y otros puntos

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/perno-hexag-tuer-cg2-1-2-x-2-4-u-16444/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

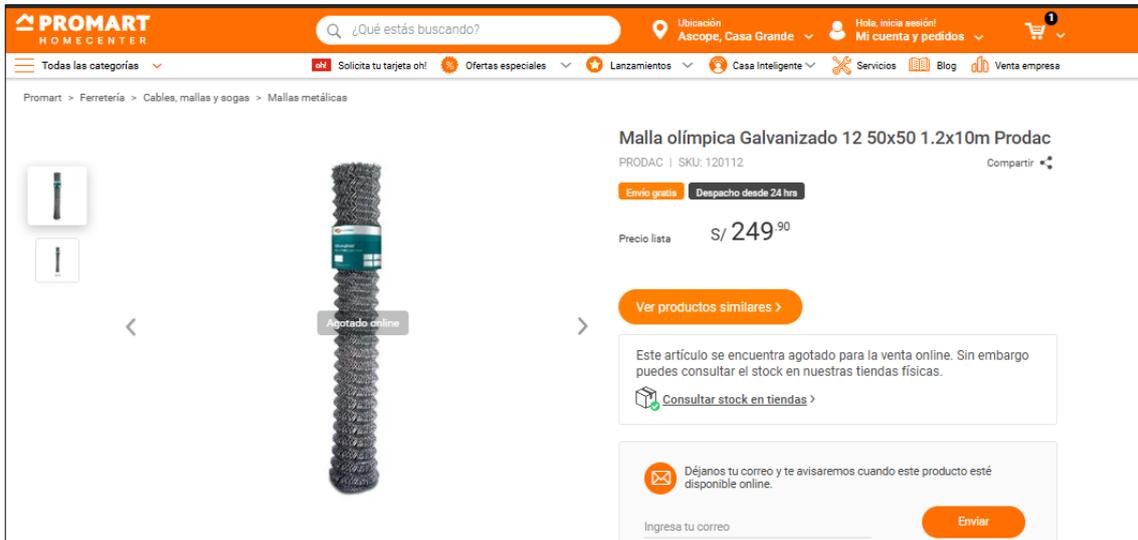
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Malla ciclónica



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

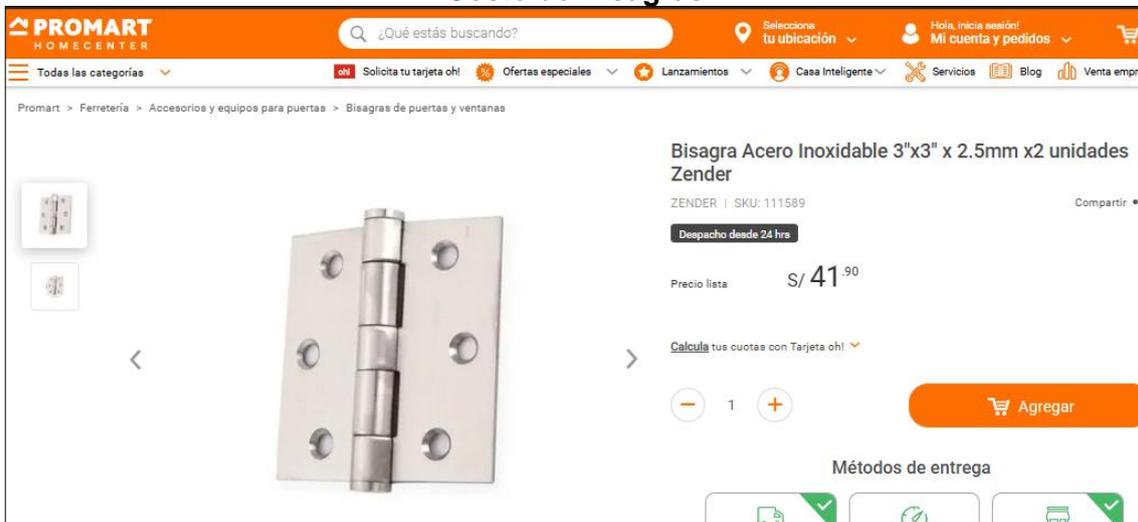
Disponible en:

<https://www.promart.pe/malla-olimpica-galv-12-50x50-1-2x10m/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Bisagras



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3-x-2-5mm-x2-unidades/p?qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZxG0DqgmXYKU\\_wlaEqV09KCDWBqC-AITp7fg2DoHQVpYvTCJxjYCFEaAokpEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3-x-2-5mm-x2-unidades/p?qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZxG0DqgmXYKU_wlaEqV09KCDWBqC-AITp7fg2DoHQVpYvTCJxjYCFEaAokpEALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

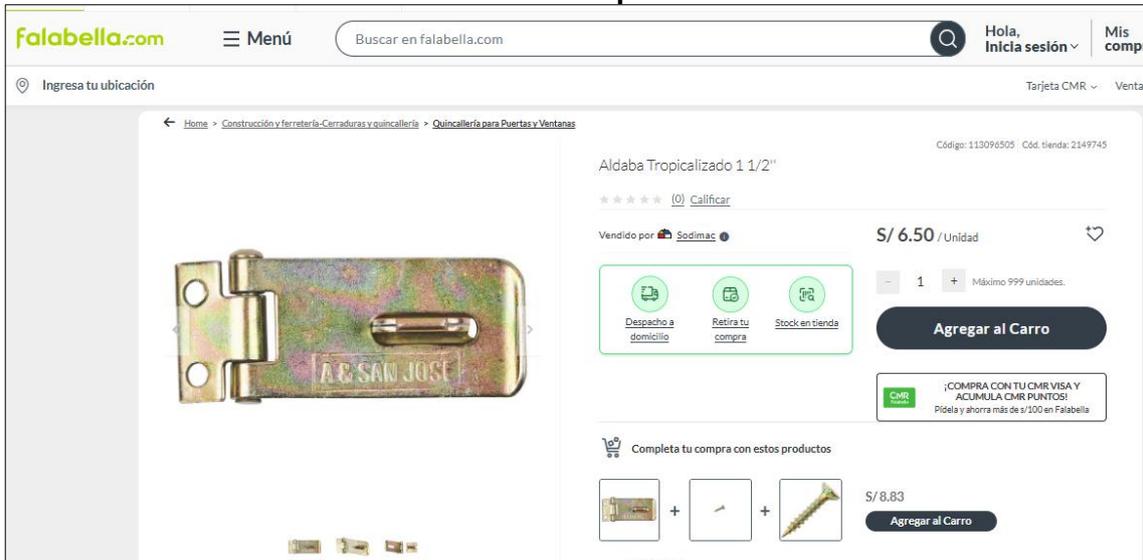
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Aldaba tropicalizada 1 1/2



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

[\[https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096505?disp=1&qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUifKaNcHpd1I94BGhUarrif\\\_nix\\\_k5eMWAw3u\\\_D1k\\\_b9ijMhy0aAhU3EALw\\\_wcB&kid=shopp9fc\]\(https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096505?disp=1&qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUifKaNcHpd1I94BGhUarrif\_nix\_k5eMWAw3u\_D1k\_b9ijMhy0aAhU3EALw\_wcB&kid=shopp9fc\)](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Candado S8 Forte 70 mm



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZpQldrTNyotjm\\_1BMTzuxsv4quJ6bqhsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZpQldrTNyotjm_1BMTzuxsv4quJ6bqhsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

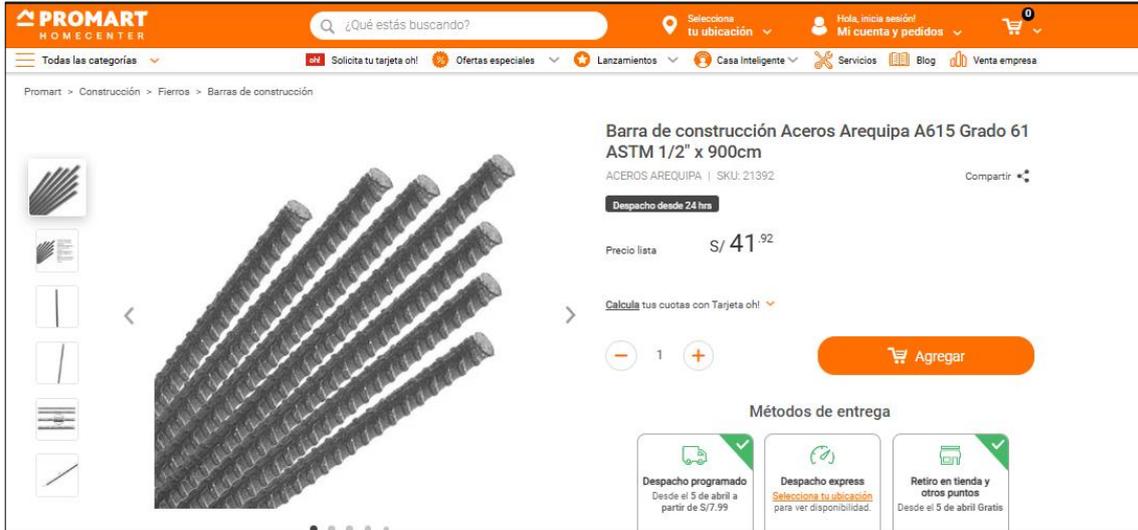
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de fierros de 1/2” de 9 metros



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de bolsas de concreto de 40 kg



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsitid=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylvamg1v7WsaT8bB0kGQFKYDQJR1XkgU-fp>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

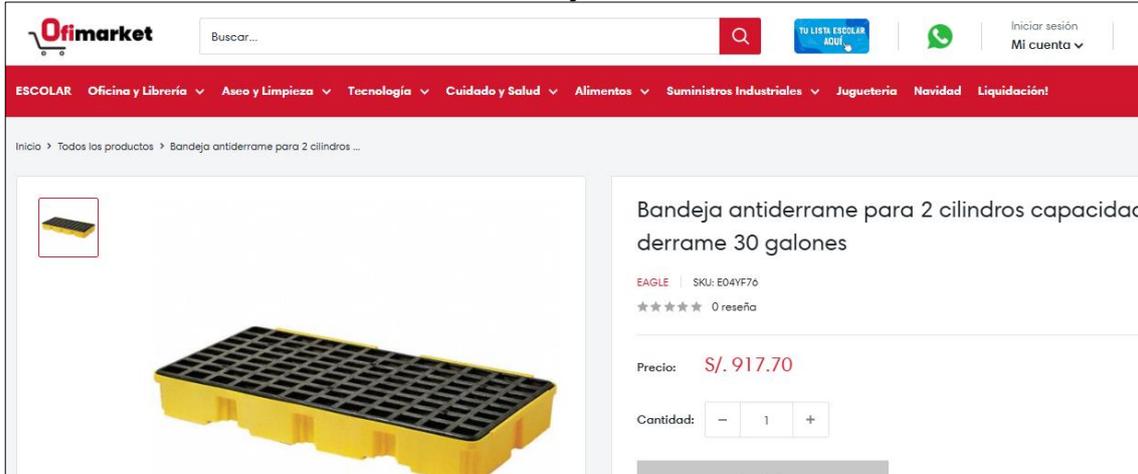
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Bandejas antiderrames



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa OFIMARKET.

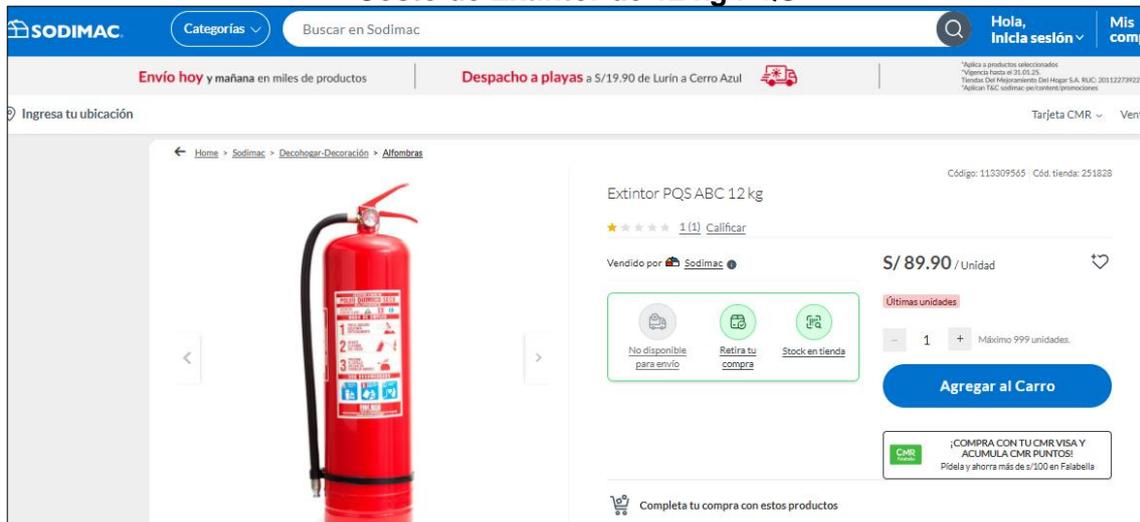
Disponible en:

<https://www.ofimarket.pe/products/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Extintor de 12 kg PQS



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309565?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Detector de humo

falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Venta telefónica

TECH CARE Cerradura Digital Inteligente 6 modos + Asesoría de Instalación Por Techcare.pe

OPALUX Sensor Detector de Humo para Alarma Contra Incendios 12V-24V ST-85-2 Código: 133985880

★★★★★ (1) 5/600 S/ 279 Patrocinado

Home > Construcción y ferretería-Cerraduras y quincallería > Quincallería para Puertas y Ventanas

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Mihaba

S/ 83.90

Despacho a domicilio Retira tu compra

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa FALABELLA.

Disponible en:

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/133985879/Sensor-Detector-de-Humo-para-Alarma-Contra-Incendios-12V-24V-ST-85-2/133985880>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Señalizaciones autoadhesivas

SODIMAC Categorías Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mi carrito

Envío hoy y mañana en miles de productos Despacho a playas a S/19.90 de Lurin a Cerro Azul

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR

Home > Sodimac > Construcción y ferretería-Seguridad > Emergencias

FIXSER Señal de Sustancias Tóxicas 15x22.5 cm. Código: 113778104 Cód. tienda: 2272423

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 7.90 / Unidad

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113778102/Senal-de-Sustancias-Toxicas-15x22.5-cm/113778104?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Guantes nitrilo



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

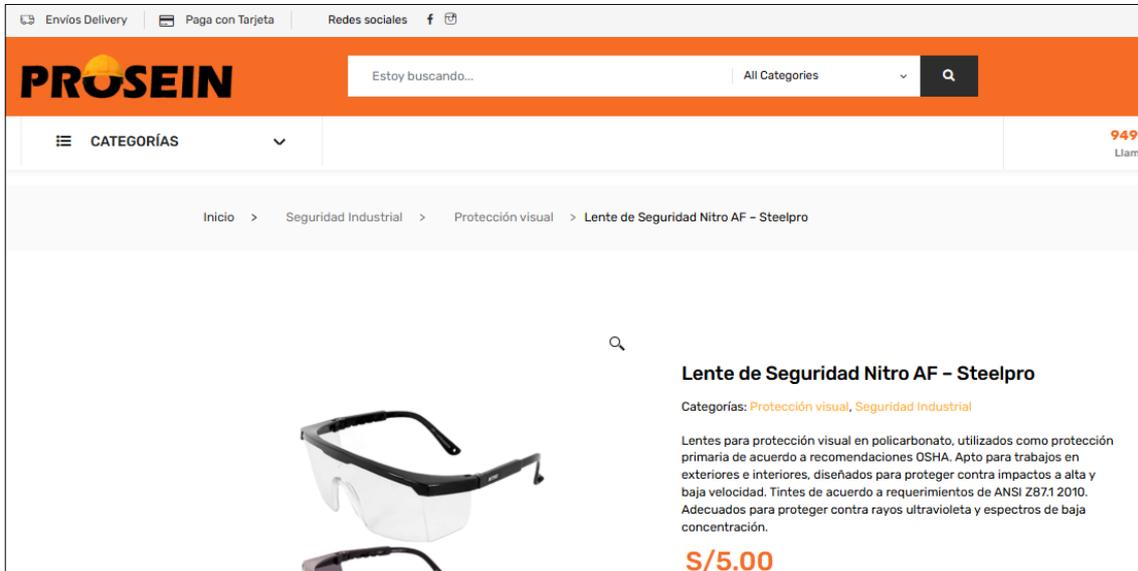
Disponible en:

<https://www.promart.pe/guante-de-nitrilo-reforzado-t8-verde/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Lentes



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROSEIN.

Disponible en:

<https://prosein.pe/producto/lente-de-seguridad-nitro-af-steelpro/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

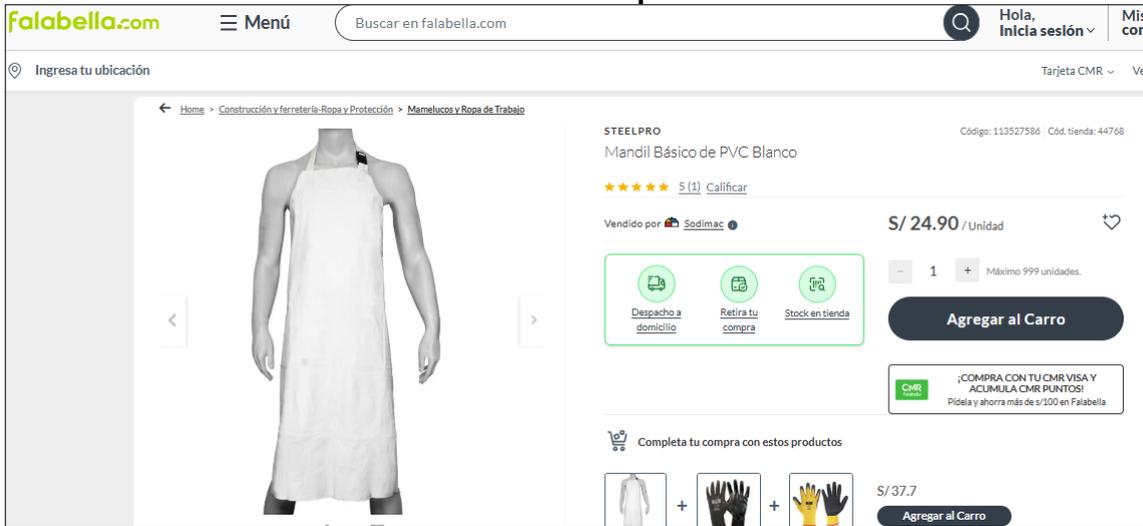
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Mandil plástico



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

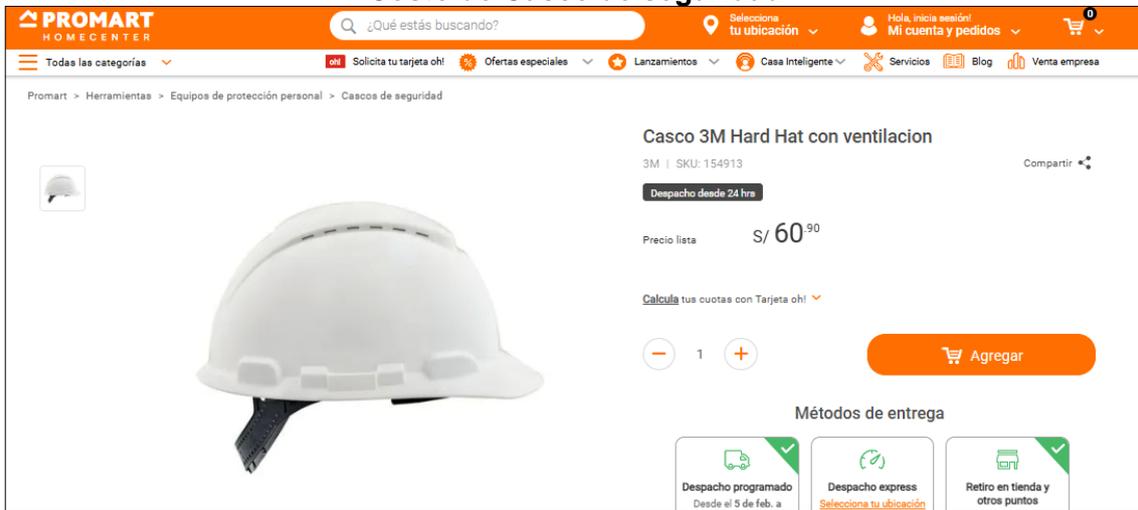
Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-PVC/113527586>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Casco de seguridad



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/casco-hard-hat-con-ventilacion-3m/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

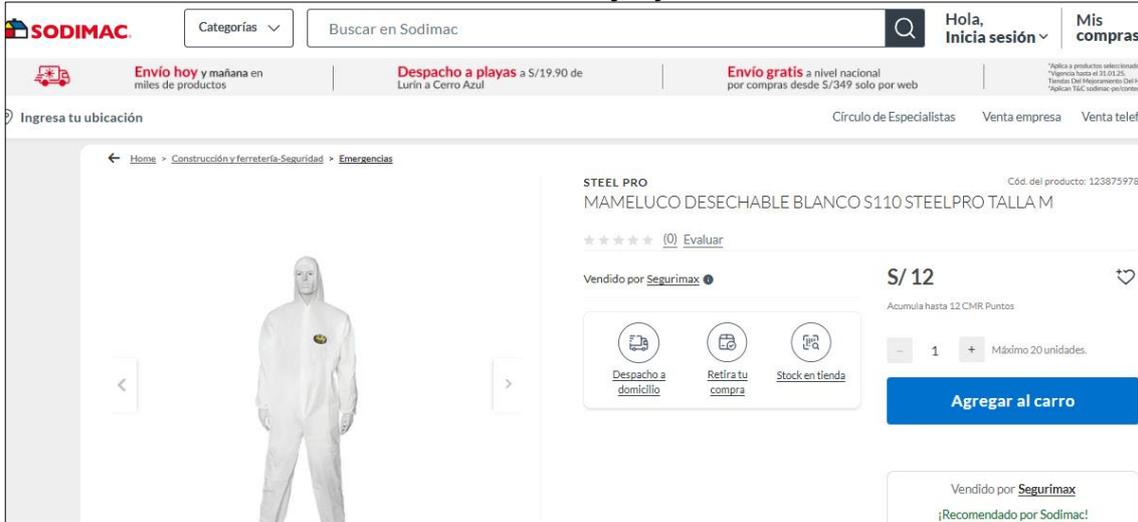
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Traje tyvek



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/123875974/MAMELUCO-DESECHABLE-BLANCO-S110-STEELPRO-TALLA-M/123875978?exp=so\\_com&srsId=AfmBOorlorGvweYq\\_TH\\_Mh6JR60XsfnBsq2jMO4YPvmyRlwNKG668S2S](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/123875974/MAMELUCO-DESECHABLE-BLANCO-S110-STEELPRO-TALLA-M/123875978?exp=so_com&srsId=AfmBOorlorGvweYq_TH_Mh6JR60XsfnBsq2jMO4YPvmyRlwNKG668S2S)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Escoba paja



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa GPC.

Disponible en:

[https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969&currency=PEN&utm\\_medium=product\\_sync&utm\\_source=google&utm\\_content=sag\\_organic&utm\\_campaign=sag\\_organic&qclid=Cj0KCQiAveebBhD\\_ARIsAFaAvrGguQNupfnOXXMx\\_w5yKMzqmfmbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw\\_wcB](https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969&currency=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&qclid=Cj0KCQiAveebBhD_ARIsAFaAvrGguQNupfnOXXMx_w5yKMzqmfmbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

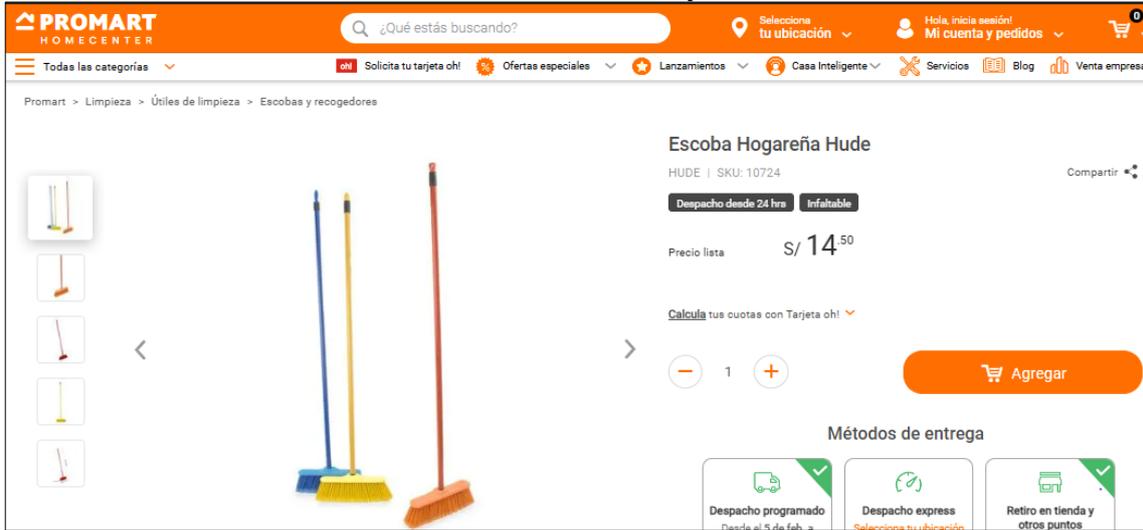
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Escobillón de plástico



Fuente:

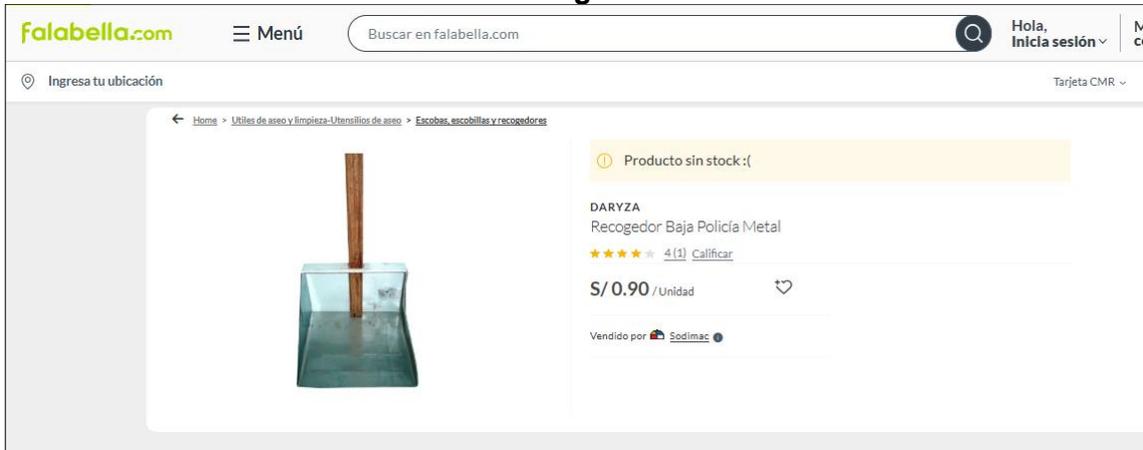
Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/escoba-hogare%C3%B1a/p>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Recogedor de metal



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519041/Recogedor-Baja-Policia-Metal/113519042>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Lavatorio plástico

1+UNO  
Variedad como ninguno

¡Hola! ¿Qué estás buscando?

Inicio / Plásticos / Baldes y Bateas

Batea N° 30 Moises – Rey

S/11.90

\*Imagen referencial

Stock disponible

- 1 + **AGREGAR**

Contamos con mejores precios y más stock para ventas al por mayor.  
Contactarse con nuestro canal corporativo:  
ventas@unomasuno.pe

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa UNOMASUNO.

Disponible en:

<https://unomasuno.pe/producto/batea-n-30-moises-rey/?srsltid=AfmBOopkKuxtanVwC9mc-Sy9Inc7wIEKCMY7IFNI2TGIUj24vdSZPMd>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Jabón líquido antibacterial de 400 ml

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR

Home > Belleza, higiene y salud-Cuidado personal > Jabones

SAPOLIO

Jabón líquido antibacterial 400 ml

Código: 113534576 Cód. tienda: 1360760

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 8.90 /Unidad

1 Máximo 999 unidades.

**Agregar al Carro**

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!  
¡Piéla y ahorra más de S/100 en Falabella!

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Papel toalla

The screenshot shows the Falabella.com website interface. At the top, there is a search bar and a user login prompt. The main content area features a large image of a roll of 'Elite Professional' toilet paper. To the right of the image, the product name 'ELITE PROFESSIONAL' and 'Papel toalla Plus doble hoja 30m' are displayed. Below this, there is a star rating of 5 (2) and a 'Calificar' button. The price is listed as 'S/ 4.90 / Unidad'. A quantity selector shows '1' unit, with a maximum of 999 units. A prominent 'Agregar al Carro' button is visible. Below the main product, there are suggestions for related products and a promotional banner for CMR Visa.

Fuente:  
 Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.  
 Disponible en:  
<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113515759/Papel-toalla-Plus-doble-hoja-30m/113515780>  
 Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Martillos uña curva de 16 onzas

The screenshot shows the iTools website interface. At the top, there is a navigation menu with categories like 'HERRAMIENTAS ELECTRICAS', 'HERRAMIENTAS INALAMBRICAS', etc. The main content area features a large image of a 'Truper' hammer. To the right of the image, the product name 'MARTILLO 16 OZ UÑA CURVA, MANGO FIBRA DE VIDRIO, TRUPER 19710' is displayed. Below this, there is a 'SKU: 19710' and a price comparison showing 'S/ 44.90 antes' and 'S/ 34.90'. A quantity selector shows '1' unit, and a prominent 'Agregar al carro' button is visible.

Fuente:  
 Empresa: Portal Web de la empresa ITOOLS.  
 Disponible en:  
[https://www.itools.pe/product/martillo-16-oz-una-curva-mango-fibra-de-vidrio-truper-19710?srsId=AfmBOooN6bK3BUkaM7WMYMoy5pFI\\_BEPHcUcJYSD\\_VXS6Cb9b-huzmc6](https://www.itools.pe/product/martillo-16-oz-una-curva-mango-fibra-de-vidrio-truper-19710?srsId=AfmBOooN6bK3BUkaM7WMYMoy5pFI_BEPHcUcJYSD_VXS6Cb9b-huzmc6)  
 Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Juego de desarmadores



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

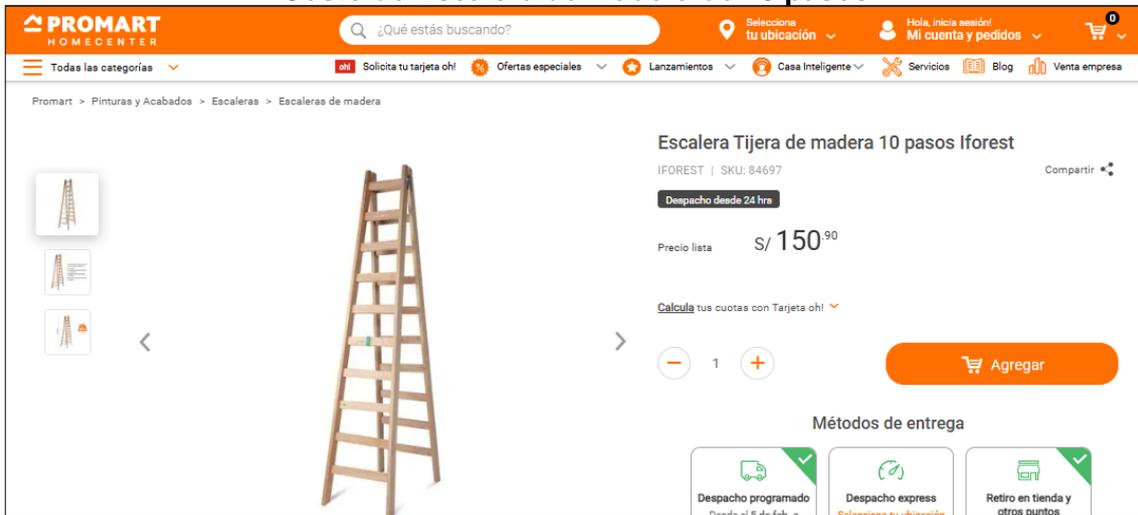
Disponible en:

[https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLklN4a5WISaOv3N863ovip\\_q4FkTKYDiH363M7vQnztYEAaQHGEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLklN4a5WISaOv3N863ovip_q4FkTKYDiH363M7vQnztYEAaQHGEALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Escalera de madera de 10 pasos



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if?p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZ5SH-4GepG3GpUvUNL4QqDbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if?p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZ5SH-4GepG3GpUvUNL4QqDbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

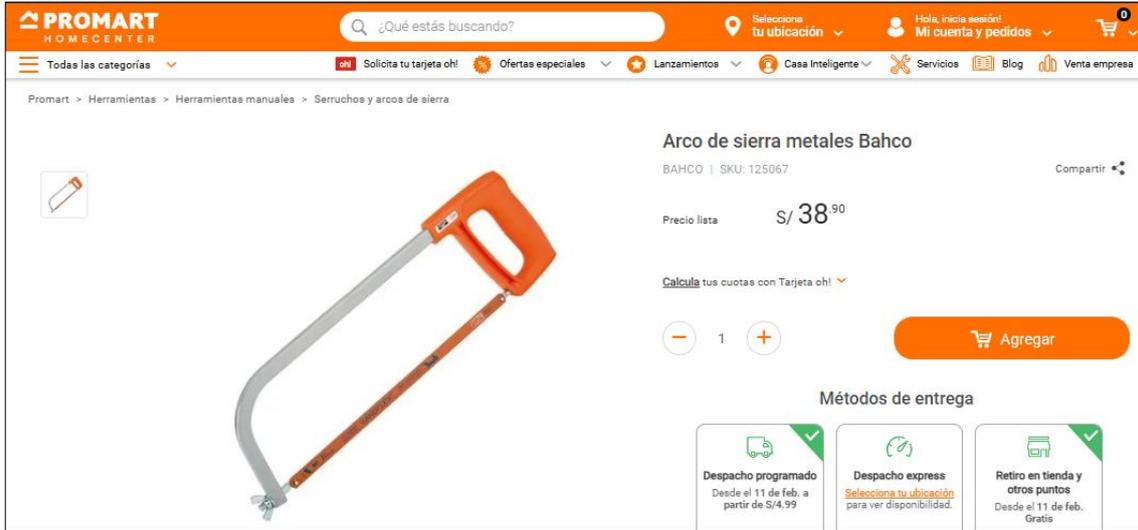
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de Arcos de sierra de metal



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

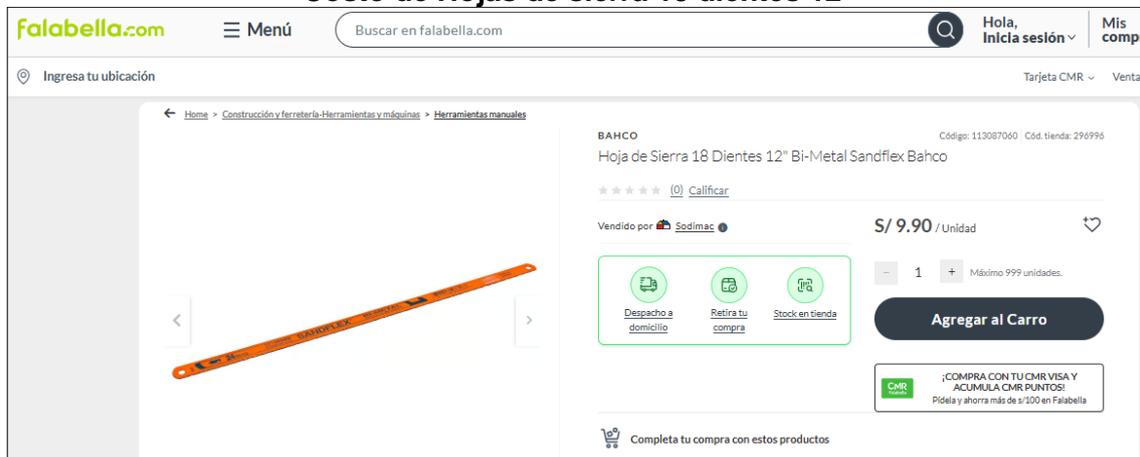
Disponible en:

[https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5iUBVW7WwAu9pt0IkQuHFivLI0jyAmLnWMC3jugi53hAJMq1GTgaAqm0EALw\\_wcB](https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5iUBVW7WwAu9pt0IkQuHFivLI0jyAmLnWMC3jugi53hAJMq1GTgaAqm0EALw_wcB)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Hojas de sierra 18 dientes 12"



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

[https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087056/Hoja-de-Sierra-18-Dientes-12-Bi-Metal-Sandflex-Bahco/113087060?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwQmmM7nziCokUS2CdwB7yzM7S-zNHxycNbAYV-YvzfiSepOUqaUkaAqksEALw\\_wcB&kid=shopp35fc](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087056/Hoja-de-Sierra-18-Dientes-12-Bi-Metal-Sandflex-Bahco/113087060?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwQmmM7nziCokUS2CdwB7yzM7S-zNHxycNbAYV-YvzfiSepOUqaUkaAqksEALw_wcB&kid=shopp35fc)

Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

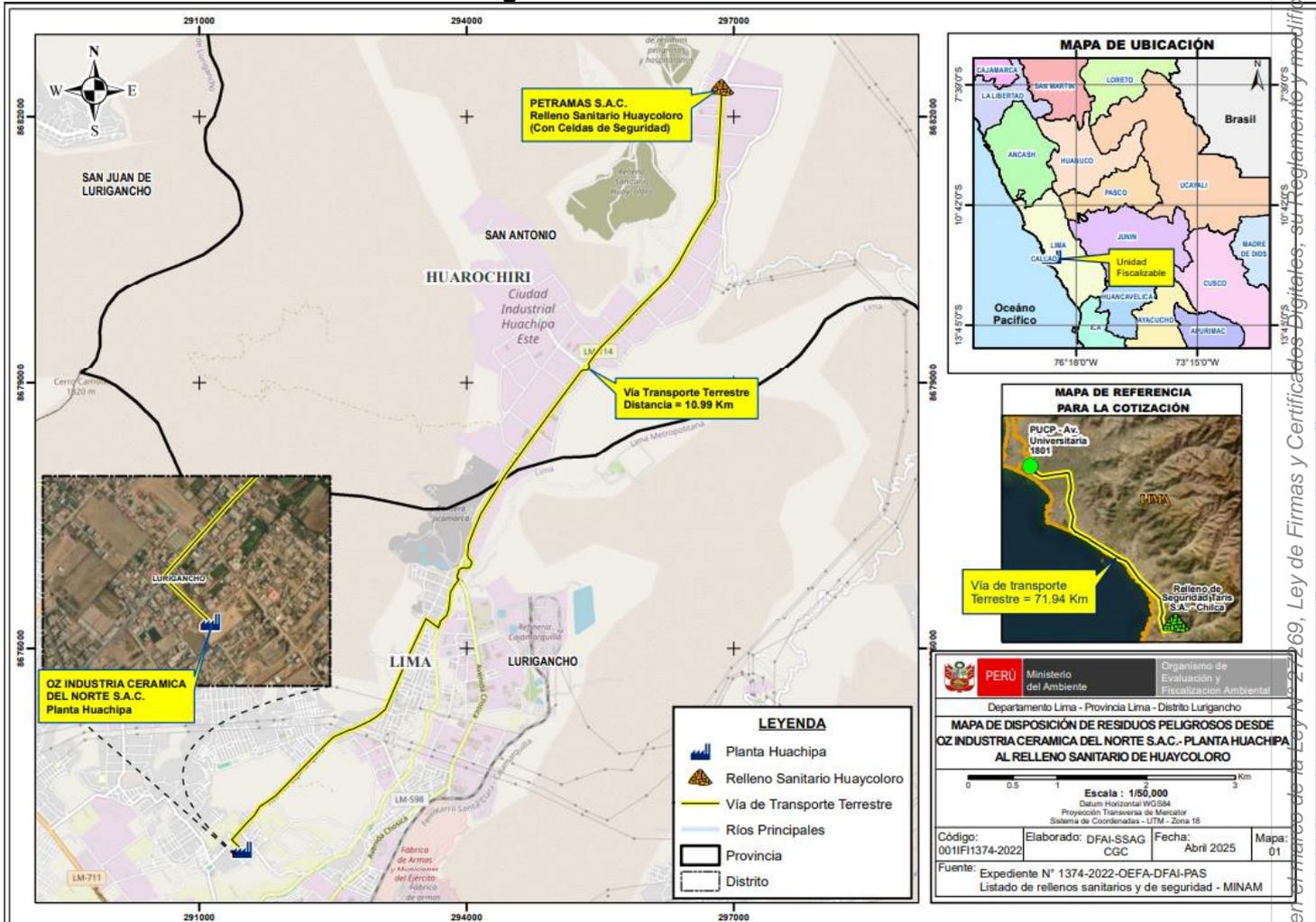
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario Huaycoloro con celdas de seguridad “Petramas S.A.C.”



Elaboración: DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 5

### Costo de Elaboración de la DAA

## PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

**Declaración de Adecuación Ambiental del  
rubro de fabricación de materiales de  
construcción de arcilla**

**SAS-133**

Requerido por:  
**Dirección de Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos del OEFA**

## I. DATOS DE LA CONSULTORA

- Razón Social : SAS Consultores y Asesores SAC
- RUC : 20601930855
- Dirección : Calle Juan José Pasos 302 Pueblo Libre
- Teléfono : 3320013
- E-mail corporativo : info@sas.com.pe

### QUIENES SOMOS

Somos una empresa peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales con más de 15 años de experiencia en servicios de capacitación, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud.

**SAS CONSULTORES Y ASESORES S.A.C** es una empresa que brinda servicios de consultoría con la finalidad de dar soluciones ambientales y de seguridad y salud ocupacional buscando la innovación para el beneficio de nuestros clientes.

Realizamos nuestros servicios con altos estándares de calidad aplicando la normatividad nacional e internacional, asesorando a nuestros clientes desde el inicio de sus proyectos ambientales, la obtención de su certificado ambiental por parte del sector competente, así como el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

### MISIÓN

Nuestra misión es brindar soluciones ambientales, seguridad y salud ocupacional mediante asesoramiento de calidad, planteando soluciones técnicas económicas a nuestros clientes

### VISIÓN

Ser una empresa reconocida a nivel nacional por una calidad excelente en el servicio de consultoría y convertirnos en el aliado estratégico de nuestros clientes.

## II. DATOS DE LA EMPRESA

- Razón Social : Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA
- Dirección : Av. Faustino Sánchez Carrión 603, Jesús María - Lima
- Lugar del servicio : Planta Chosica, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima
- RUC : .....
- Contacto : .....
- E- mail : [incentivos@oefa.gob.pe](mailto:incentivos@oefa.gob.pe)
- Teléfono : .....

## III. MARCO LEGAL

El sustento legal para la ejecución del presente servicio está basado en las siguientes normas ambientales en vigencia:

- Decreto Supremo N° 012-2024-Produce, Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para La Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-Produce, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno
- Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, Aprueban las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental.
- DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINAM Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014 2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
- DECRETO SUPREMO 014 -2022 que aprueba el reglamento de participación ciudadana en la gestión ambiental de la Industria Manufacturera y comercio interno..

## IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), del rubro de fabricación de materiales de construcción de arcilla, que contemple: la certificación ambiental de las actividades de la Planta Chosica; ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

#### 4.1 OBJETIVOS

Elaborar una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), con la finalidad de promover la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector industria (fabricación de materiales de construcción de arcilla)

#### 4.2 METODOLOGÍA

##### ▪ **Coordinaciones Preliminares**

En esta etapa se realizan las actividades de planificación, tomando en cuenta el tiempo de ejecución del servicio, así como las coordinaciones para la realización del trabajo de campo entre otros.

Coordinación con el responsable de la empresa a fin de programar la visita a las instalaciones de la planta.

##### ▪ **Levantamiento de Información**

Comprende las actividades in situ (dentro y en el entorno de la planta).

##### Información de la actividad productiva

Consiste en recopilar la información de las actividades productivas y complementarias que se desarrollan en la planta, así como verificar y reconocer sus instalaciones; además del manejo de los residuos sólidos, consumo de recursos e insumos; entre otros.

##### Información del entorno

Determinación de los componentes (físico, biológico y socioeconómico) a ser considerados para la determinación del área de influencia directa e indirecta.

##### Realización de encuestas y entrevistas

Realizar entrevistas y encuestas en el área de influencia de la planta a fin de captar la percepción de la población con respecto a las actividades que se realizan, esta información permitirá llevar a cabo el capítulo de participación ciudadana.

##### Monitoreos ambientales de línea base

Comprende la revisión de la información de toda la data histórica de monitoreo de la empresa.

Elaboración gráfica de la tendencia de los monitoreos realizados por la empresa y de los monitoreos a realizar comparando los resultados con los estándares de calidad ambiental.

▪ **Realización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)**

En esta etapa se realiza el procesamiento de la información obtenida en el trabajo de campo, además de la sistematización y análisis de los objetivos propuestos obteniendo como producto final la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

**La empresa deberá proporcionar:**

- Planos (distribución, localización, entre otros)
- Descripción de las actividades
- Los informes de monitoreo que se ha venido presentando al Ministerio de la Producción.
- Los Informe de avance presentados al PRODUCE
- Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
- Cantidad de consumo de agua, energía, tipo de combustible. Forma de abastecimiento
- Licencia de funcionamiento o certificado de compatibilidad de uso
- Plan de manejo de residuos sólidos 2017.
- Resolución de aprobación de la DIA

**4.3 CONTENIDO**

La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) se realizará de acuerdo a la siguiente estructura mínima:

**1. Introducción**

Se presentará una breve reseña de la empresa, así como información general acerca de la actividad de la planta y su ubicación.

**2. Antecedentes**

Se describirán los antecedentes de funcionamiento de la planta, asimismo se presentará una breve reseña de la empresa.

Se realizará la descripción de los monitoreos de control que ha venido realizando la empresa, para lo cual se llevará a cabo el consolidado respectivo.

Se realizará un resumen de los informes de avance y planes de manejo de residuos sólidos realizado en años anteriores.

### 3. Marco Legal

Se detallará la normatividad legal general y específica en materia ambiental. El presente estudio se basará en el D.S. N° 017-2015-PRODUCE, Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

### 4. Objetivos

Se indicará el objetivo general y los objetivos específicos de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

### 5. Actualización de la Línea Base

Se determinará el área de influencia, así como se describirá las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales del entorno de la planta.

### 6. Descripción de las Actividades

Se actualizará la descripción de cada una de las etapas productivas de la planta, indicando las modificaciones que se han realizado durante la etapa de operación posterior a la aprobación de la DIA.

Asimismo se realizará la descripción de la maquinaria utilizada, el número de personal y el consumo de recursos (agua, energía, combustible), para lo cual se llevarán a cabo diagramas de bloques indicando el recurso utilizado en cada actividad desarrollada. Asimismo se describirá el manejo actual de los residuos sólidos, incluyendo en este ítem el plan de manejo de residuos sólidos 2017.

### 7. Participación Ciudadana

En este capítulo se dará a conocer la percepción, las preocupaciones, prioridades y sugerencias de la población del área de influencia, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales (D.S. N° 002-2009-MINAM).

Se realizará las encuestas a la población ubicada en el entorno de la planta.

### 8. Identificación y Evaluación de los Aspectos e Impactos Ambientales

Se actualizará la identificación y evaluación de los impactos ambientales identificados, los cuales puedan afectar el medio físico, biológico y socioeconómico, para ello se utilizará como método de evaluación la matriz de Leopold modificada.

Las matrices a utilizar son:

Matriz de Identificación de Impactos: se especificará si existe el impacto por cada actividad realizada en la planta.

Matriz de Evaluación: Se realizará la interrelación entre los componentes ambientales y las actividades de la empresa, la calificación se realizará utilizando los

criterios de intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad.

Matriz de Importancia: una vez finalizada la identificación y la evaluación de impactos se determinará el nivel de importancia de cada actividad con respecto a los componentes ambientales, para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración: baja o inferior, moderado, severo y crítico.

## 9. Plan de Manejo Ambiental

### 8.1 Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección

En este ítem se describirán las medidas implementadas que ha realizado la empresa a fin de minimizar los impactos ambientales. De acuerdo a los impactos identificados se propondrán las medidas de mitigación a realizar a fin de minimizarlos.

Se realizará teniendo en cuenta la viabilidad técnica, económica y ambiental.

### 8.2 Programa de Monitoreo

Se realizará el diseño del programa de monitoreo, en este ítem se establecerán las ubicaciones de las estaciones de monitoreo, los parámetros de muestreo, la metodología y la frecuencia de realización en base a la normativa ambiental.

### 8.3 Cronograma de ejecución

Se especificará el tiempo que se implementará cada una de las medidas propuestas.

## 10. Plan de Contingencia

Se determinarán los riesgos a los cuales se vería enfrentada la organización y su entorno ante un evento cualquiera, para ello se darán los alcances de las funciones críticas involucradas en el proceso.

## 11. Plan de cierre o abandono

Se desarrollará el plan de cierre conceptual, se indicará de manera general las acciones o procedimientos a seguir en caso se planifique cierre de la planta al término de su vida útil.

## 12. Conclusiones y Recomendaciones

## Anexos

## V. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio y de acuerdo con lo expuesto en la Tabla 1.

Tabla 1. Plazos del servicio

Entregable	Plazo
Entregable	Hasta 60 días calendario contados desde la recepción de la orden de servicio

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de sesenta días (60) contado a partir de la conformidad otorgada por el OEFA y/o Administrado (unidad fiscalizable) acogido al incentivo y/o cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

## VI. ENTREGABLES

SAS Consultores y Asesores entregará a la empresa:

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD.

Los documentos estarán firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados.

## VII. OTROS ALCANCES DE LA PROPUESTA

- El presupuesto contempla los costos del monitoreo ambiental de calidad de aire, ruido ambiental, suelo (si fuera necesario), meteorológico, calidad de agua (si fuera necesario).
- También contempla costos de la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

## VIII. PROPUESTA ECONÓMICA

El costo del servicio es de **S/. 15,000, No incluye IGV.**

Los detalles se presentan en el cuadro siguiente:

Descripción	Soles (S/.)
Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	15,000
<b>IGV</b>	<b>2,700</b>
<b>Total</b>	<b>17,700</b>

## IX. FORMA DE PAGO

El pago de nuestro servicio se efectuará de la siguiente manera:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla 2.

Tabla 2. Pago por entregable

Entregable	Porcentaje
A la entrega del Primer Informe	40%
A la entrega del Informe Final	60%

- El pago de nuestros servicios se puede efectuar en el siguiente Banco:

Banco	Moneda	No. Cuenta
SCOTIABANK	dólares	4811290

- El pago de la detracción deberá efectuarse en la siguiente cuenta bancaria.

Banco	Moneda	No. Cuenta
Banco de la Nación	soles	00-74-110983



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04974052"



04974052